

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, al que se le asignó el número de folio 003874, signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en su carácter de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política de MORENA, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como al partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado. (sic)

A continuación se inserta un extracto del escrito de queja referido:

[...]

Segundo. El 27 de noviembre de 2023, transitando por Cuernavaca, Morelos, me percate de la existencia de diversos espectaculares idénticos con las siguientes características:

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

En el fondo del espectacular, se aprecia la imagen del palacio de cortes- ubicado en el centro de Cuernavaca-difuminado; en la parte superior central se encuentra el nombre de "ANDRES BAHENA" con letras blancas y negras, sobre recuadros de color vino y blanco, respectivamente; más abajo se encuentra la frase " El relevo generacional". En la parte inferior derecha se encuentra la imagen del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ (del torso a la cabeza), a quien se puede observar levantando cuatro dedos de la mano izquierda, haciendo alusión a la seña del movimiento "cuarta transformación". Finalmente, en la parte inferior izquierda se encuentra la leyenda "a través de" seguida del logo de la estación de radio Súper 98.1 FM.

[...]

Señalando la quejosa que los espectaculares se encuentran en las direcciones siguientes:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907
- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, C.P. 62249,Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, C.P. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, C.P. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

Así mismo señala la quejosa lo siguiente:

[...]

Por otro lado el mismo día, me percate de dos unidades de transporte público con itinerario fijo (ruta), que contenían propaganda alusiva al C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ en la parte trasera, cuyas características eran las siguientes: cuenta con un fondo color blanco, en la parte superior se encuentra la leyenda "El relevo generacional", más abajo se encuentra el nombre "ANDRES BAHENA" con letras blancas y negras, sobre recuadros color vino y blanco, respectivamente; en la parte inferior izquierda se encuentra la frase "a través de" seguida de la imagen del logo de la estación de radio "Súper 98.1 FM", y en la parte derecha de (sic) encuentra la imagen del torso a la cabeza, del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ, a quien se observa levantando los cuatro dedos de su mano izquierda, aludiendo a la seña del movimiento político "Cuarta Transformación". Cabe resaltar que el contenido de la propaganda se encuentra en tonalidades color blanco y vino, que son los colores que se identifican al partido político MORENA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

5. La primera unidad de transporte público con itinerario fijo (ruta) que contenía dicha propaganda en la parte trasera, la encontré mientras transitaba en Blvd. Paseo Cuahunahuac LB, Bugambillas, 62577 Jiutepec, Morelos, cuyas placas son: A-16515-P, y brinda el servicio de la ruta "7".

[...]

6. la segunda unidad de transporte público con itinerario fijo (ruta) que contenía dicha propaganda en la parte trasera, la encontré mientras transitaba en la Calle Santos Degollado, C.P. 62000, Centro, Cuernavaca, Morelos, cuyas placas son: A-16053-P, con número económico 37, que brinda el servicio de la ruta "1"

[...]

Por otra parte, refiere que el día 30 de noviembre de 2023, navegando en la red social Instagram encontré el perfil "Andrés Bahena" con el usuario "andres.bahenaa2, que puede ser localizado en el link <https://www.instagram.com/andres.bahenaa/>, el cual se encuentra verificado, y se ve de la siguiente manera:

[...]

En dicho usuario, se publicaron diversas "stories" de durabilidad 24 horas

La primera historia tiene el texto "ya estamos al aire amigas y amigos", y consiste en un video donde se puede observar de fondo la cabina de la estación de radio "Súper 98.1 FM", al avanzar el video se puede ver que se encuentra el C. Andrés Bahena Martínez, acompañado de diversos locutores, tal como se muestra:

[...]

En la segunda historia contiene la leyenda "regresamos después del corte..." y consiste en un video en el que se observa de fondo, la cabina de la estación de radio "Súper 98.1 FM" y al C. Andrés Martín Bahena Martínez, acompañado de diversos locutores, tal como se muestra:

[...]

La siguiente es una historia repostada del usuario "paulbahena", que consiste en una imagen de un espectacular fijado al lado de una autopista que contiene lo siguiente: se aprecia la imagen del Palacio de Cortes-ubicado en el centro de Cuernavaca-difuminado; en la parte superior central se encuentra el nombre "ANDRES BAHENA", con letras blancas y negras, sobre recuadros color vino y blanco, respectivamente; mas abajo se encuentra la frase "El relevo generacional". En la parte inferior derecha se encuentra la imagen del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ (DEL TOPRSO A LA CABEZA), A

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

QUIEN se puede observar levantando cuatro dedos de la mano izquierda, haciendo alusión a la seña del movimiento "Cuarta Transformación". Finalmente, en la parte inferior izquierda se encuentra la leyenda " a través de", seguida del logo de la estación de radio Súper 98.1 FM- dicho espectacular se encuentra relacionado con el hecho anterior. (sic)

Asimismo la historia contiene las leyendas "Mírenme en la calle, soy espectacular, literal mis fotos en el espectacular" y "Con razón han disminuido los accidentes vehiculares en esta zona". A continuación se anexa captura de pantalla:

[...]

Y la última historia, es un reposteo de la historia subida por el usuario "Roberto_jaimez" que contiene lo siguiente: es una imagen en la que se observa de fondo los alrededores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como una unidad de transporte público con itinerario fijo que tiene la misma publicidad que la denunciada en el hecho anterior, es decir, tiene la leyenda "EL RELEVO GENERACIONAL" ACOMPAÑADO DEL NOMBRE "Andrés Bahena" y la imagen del denunciado, en primer plano. Dicha historia tiene el texto "por todxs los estudiantes en #Cuerna el relevo es @andres.bahenaa

[...]

Asimismo, de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

- 1.- Se ordene el retiro de los espectaculares colocados en los domicilios y/o geolocalizaciones señalados en los numerales 1, 2,3 y 4 del hecho SEGUNDO del presente escrito.**
- 2.- Se ordene el retiro de la propaganda colocada en la parte trasera (medallón) de las unidades de transporte público con itinerario fijo, referida en los numerales 5 y 6 del hecho SEGUNDO del presente escrito.**
- 3. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.**
- 4. En primer término que quien o quienes resulten responsables, y a la ciudadanía en general se abstenga de realizar por si o a través de interpósita persona, todo tipo de contratación o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el Estado de Morelos, como lo serian bardas, rotuladas, espectaculares,**

pendones, videos publicitarios, publicidad en unidades de transporte público con itinerario fijo, por mencionar algunos, que tenga como objetivo favorecer, posicionar, promocionar anticipadamente al C. Andrés Martín Bahena Martínez que, desde la óptica la propaganda denunciada es evidente su intención de aspirar a un cargo de elección popular, por parte del Partido MORENA.

[...]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRÓ Y ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023**, Asimismo, se ordenó su trámite en la vía de procedimiento especial sancionador.

Asimismo se ordenó realizar las diligencias preliminares siguientes:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://www.instagram.com/andres.bahengaa/>
2. <https://morena.org/>
3. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
4. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena girar oficio al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a **algún cargo de dirección estatal o municipal** por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II.- En caso de ser afirmativa la repuesta anterior, remita copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

b) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez**; debiendo informarlo y acreditarlo con la documentación que sustente dicha información.

c) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907
- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

d) se ordena girar oficio a la **Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

Geolocalización: 18.952318,-99.190907

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.957951,-99.224264

- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.946644,-99.234118

- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.946217,-99.243569

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

e) se ordena girar oficio al **TITULAR DE LA RADIODIFUSORA SUPER 98.1 FM**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con el ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez** para la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicidad siguiente:

Espectaculares ubicado en:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :

Geolocalización: 18.952318,-99.190907

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.957951,-99.224264

- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.946644,-99.234118

- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:

Geolocalización: 18.946217,-99.243569

- **Transporte público con itinerario fijo:**

Ruta 7 con placa **A-16515-P**

- **Transporte público con itinerario fijo:**

Ruta 1 con placa **A-16053-P con número económico 37**

- a. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

- b. En caso de que los requerimientos realizado en los incisos anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo "98.1FM"

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente lo solicitado.

f) Se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907
- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249,Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

g) Se ordena girar oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MORELOS**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

h) Se ordena girar oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN CUERNAVACA MORELOS**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907
- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

i) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto se solicite a **Meta Platforms Inc**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

1. El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

➤ <https://www.instagram.com/andres.bahengaa/>

2. - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descritas en el numeral anterior;

3.-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud del link referido en el numeral uno.

j) se ordena girar oficio al **PRESIDENTE DE LA RUTA 1** para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe y proporcione a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Proporcione la documentación consistente a la persona física o moral con la que se firmó ya sea de manera verbal, por contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad del ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez**.

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

Para efectos de rendir informe solicitado se inserta la imagen de solicitud;

➤ **Transporte público con itinerario fijo:**

Ruta 1 con placa **A-16053-P con número económico 37**

No sin antes referir que deberá remitir copias certificadas de toda la documentación que sustente lo solicitado.

k) se ordena girar oficio al **PRESIDENTE DE LA RUTA 7** para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe y proporcione a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Proporcione la documentación consistente a la persona física o moral con la que se firmó ya sea de manera verbal, por contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad del ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez**.

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

Para efectos de rendir informe solicitado se inserta la imagen de solicitud;

Transporte público con itinerario fijo:

Ruta 7 con placa **A-16515-P**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

No sin antes referir que deberá remitir copias certificadas de toda la documentación que sustente lo solicitado.

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Oficio	A quien se dirige	Fecha de entrega
IMPEPAC/SE/MGCP/421/2023	Junta Local Ejecutiva del INE	12-12-23
IMPEPAC/SE/MGCP/428/2023	Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	13-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023	Protección Civil	13-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/427/2023	INE-METTA	12-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/429/2023	Ruta 1	13-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/430/2023	Ruta 7	15-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023	Ayuntamiento de Cuernavaca	12-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/423/2023	Súper 98.1 FM	15-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/424/2023	Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	13-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023	MORENA	12-12-2023
IMPEPAC/SE/MGCP/425/2023	Comunicaciones y Transportes	13-12-2023

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,
REPRESENTANTE

SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

DENUNCIADO: ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con cero minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cinco de diciembre del presente año, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.instagram.com/andres.bahenaa/
2	https://morena.org/
3	https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf
4	https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

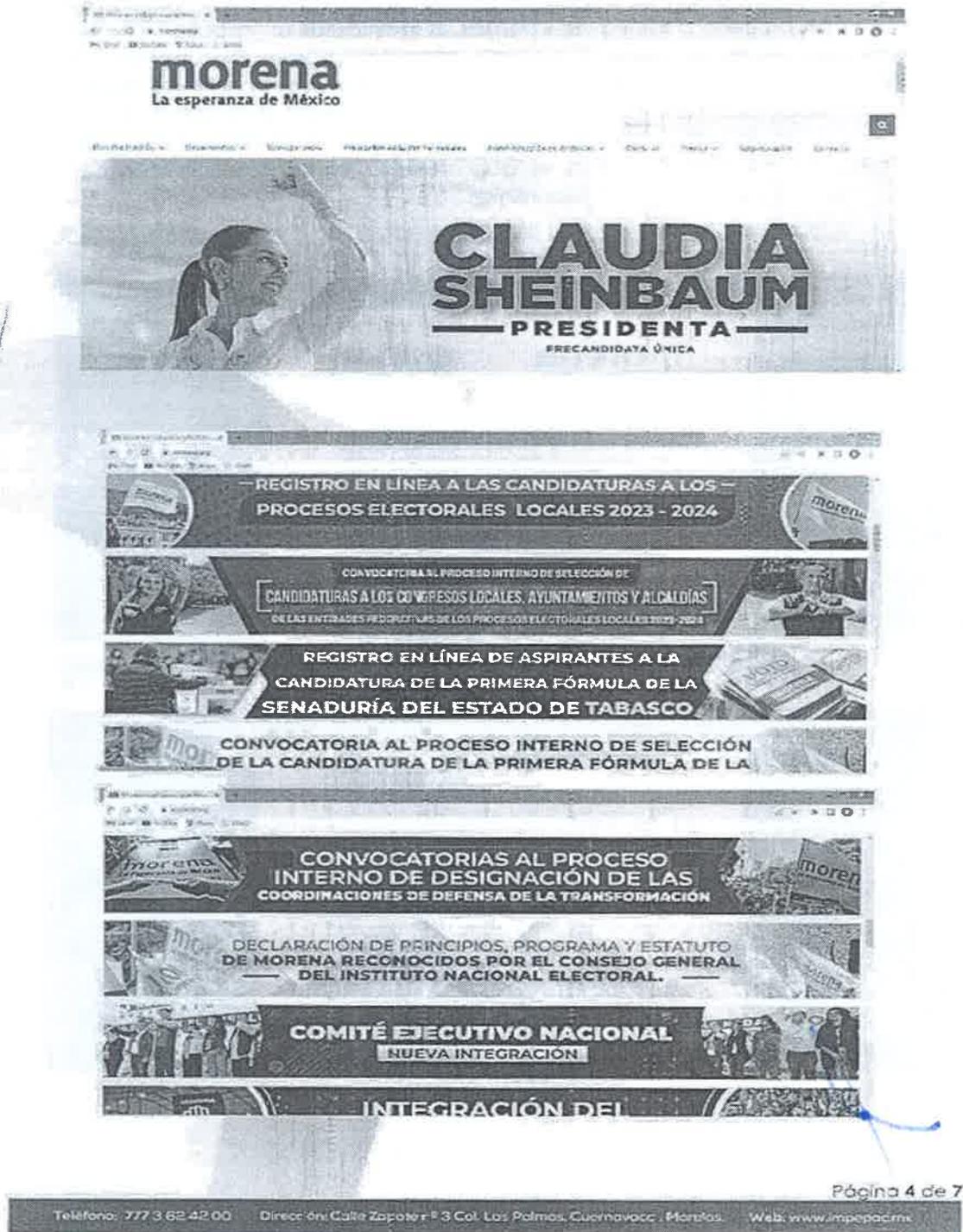
1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/andres.bahengaa/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior se aprecia lo siguiente "Instagram-entrar-regístrate", en la parte central se aprecia una imagen en un círculo en la cual aparece una persona de sexo masculino con fondo color vino, posteriormente se observa el texto siguiente "andres.bahena - Seguir - Enviar mensaje - 200 publicaciones - 717 seguidores - 300 seguidos - Andrés Bahena - Político - Padre y esposo - Obradorista de corazón y guayabo de nacimiento - Orgullosamente Venado #JAEM - Consejero de morena-Morelos - www.facebook.com/AndresBahena?mibextid=9R9pXO".
- En la parte inferior se aprecian diversas imágenes que han sido publicadas por el usuario andres.bahena, tal como se observa en las imágenes que se anexan.

Handwritten signature or initials in blue ink.

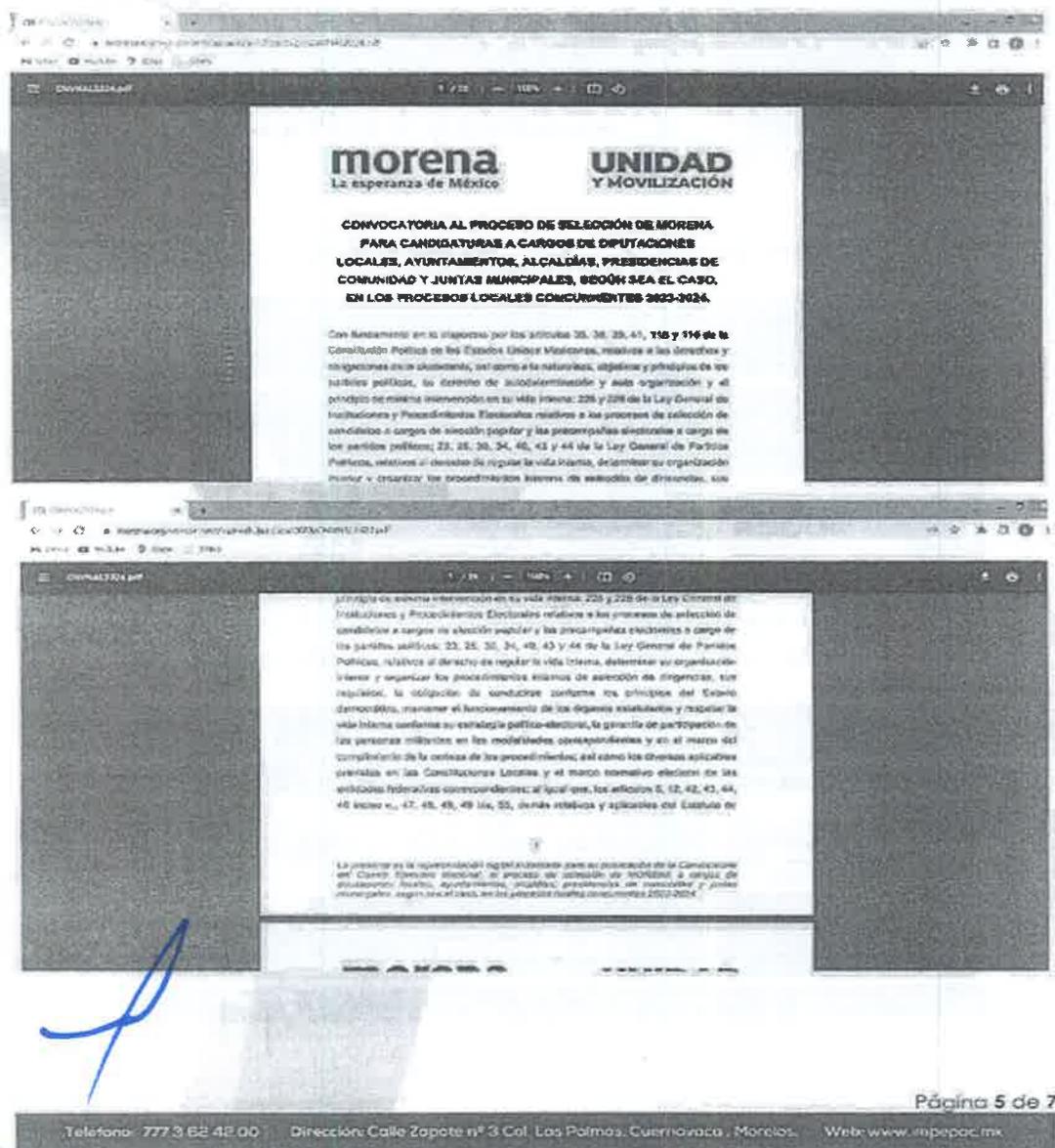
2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morena.org/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

- En la parte superior se aprecia lo siguiente "morena La esperanza de México" en la parte central se observa una imagen de una persona de sexo femenino con la leyenda "CLAUDÍA SHEINBAUM PRESIDENTA PRECANDIDATA ÚNICA".
- En la parte inferior se aprecian contenido diverso relacionado con el partido político MORENA, tal como se observa en las imágenes que se anexan.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

- Se observa que el enlace corresponde a un archivo PDF el cual en la parte superior dice lo siguiente "morena La esperanza de México" y "UNIDAD Y MOVILIZACIÓN", así mismo se puede apreciar que el archivo corresponde a la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", tal como se observa en las imágenes que se anexan.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se observa que el enlace corresponde a una página de internet del Instituto Nacional Electoral relacionada con la "Verificación de padrones de partidos políticos", tal como se observa en las imágenes que se adjuntan.

Una vez realizada lo anterior. Se hace constar que se han verificado del cuatro links del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local, el día cinco de diciembre del presente año por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. _____


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. AVISO TEEM. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

8/12/23, 12:26

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja...eml

Aviso de recepción de queja.

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 08/12/2023 12:19
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/118/2023

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DEL 2023

Hora: 14:26 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.- Se ordene el retiro de los espectaculares colocados en los domicilios y/o geolocalizaciones señalados en los numerales 1, 2,3 y 4 del hecho SEGUNDO del presente escrito.

2.- Se ordene el retiro de la propaganda colocada en la parte trasera (medallón) de las unidades de transporte público con itinerario fijo, referida en los numerales 5 y 6 del hecho SEGUNDO del presente escrito.

3. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

4. En primer término que quien o quienes resulten responsables, y a la ciudadanía en general se abstenga de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de contratación o difusión que pretenda influir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el Estado de Morelos, como lo serían bardas, rotuladas, espectaculares, pendones, videos publicitarios, publicidad en unidades de transporte público con itinerario fijo, por mencionar algunos, que tenga como objetivo favorecer, posicionar, promocionar anticipadamente al C. Andrés Martín Bahena Martínez que, desde la óptica la propaganda denunciada es evidente su intención de aspirar a un cargo de elección popular, por parte del Partido Morena.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 8.1 MB)

[https://micor\(cao.telmex.com/index.php?view=print#389](https://micor(cao.telmex.com/index.php?view=print#389)

6. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual determinó ordenar llevar a cabo las siguientes actuaciones:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023
PROMOVENTE: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
DENUNCIADO: ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTINEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito.

Cuernavaca, Morelos a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

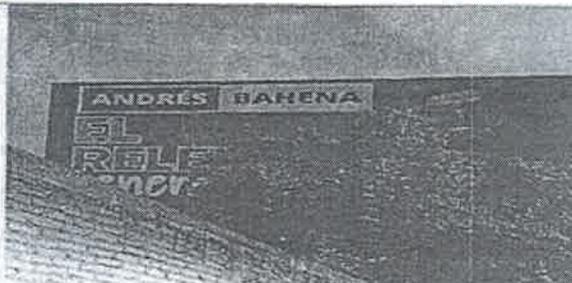
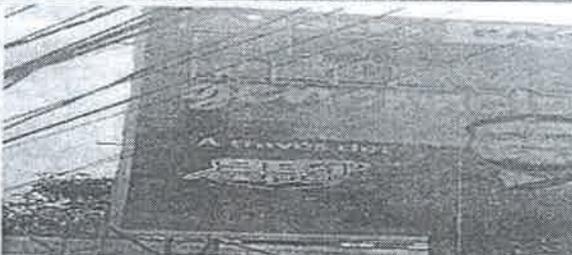
PRIMERO. DILIGENCIAS. Esta autoridad con la finalidad allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; determina conveniente requerir nuevas diligencias a efecto de integrar el expediente respectivo, **bajo esa tesisura se ordena realizar lo siguiente:**

I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIO.

Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de espectaculares con las características y domicilios proporcionados por la quejosa en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren los espectaculares en los domicilios a inspeccionar, de acuerdo con lo referido por la quejosa en el escrito de queja siendo los siguientes:

DOMICILIO DEL OS ESPECTACULARES PROPORCIONADOS POR LA QUEJOSA.	IMAGEN DEL ESPECTACULAR
1.- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tuijpanes, Cuernavaca, Morelos : Geolocalización: 18.952318,-99.190907	

<p>2.- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomuico, c.p 62249, Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.957951,-99.224264</p>	
<p>3.- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.946644,-99.234118</p>	
<p>4.- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.946217,-99.243569</p>	

II. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE

Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de publicidad colocada en las siguientes unidades de transporte público proporcionados por la quejosa en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren las siguientes unidades de transporte público de acuerdo con lo referido por la quejosa en el escrito de queja siendo los siguientes:

UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS CARACTERÍSTICAS	IMAGEN DE LA PUBLICIDAD
<p>1.- Unidad de transporte público con itinerario fijo número "7" cuyas placas son: A-16515-P</p>	
<p>2.- Unidad de transporte público con itinerario fijo número "1" cuyas placas son: A-16053-P NÚMERO ECONÓMICO 37</p>	

III. VERIFICACIÓN DE DISCO COMPACTO "CD". Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, a efecto de que verifique el contenido del medio magnético ofrecido en el "CD", identificado con la leyenda "Andrés Martín Bahena Martínez" el cual deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González	
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez	

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DISCO COMPACTO. Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar el contenido del disco compacto proporcionado por la quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

DENUNCIADO: ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

la fe pública, lo que implique dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

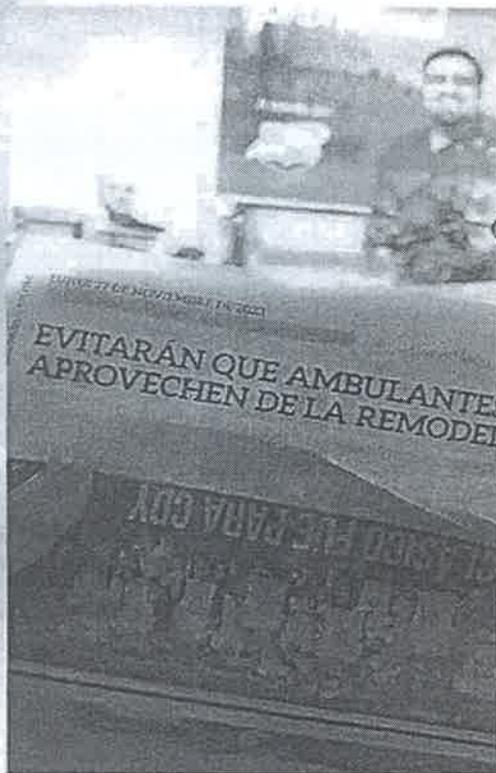
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023 y relacionado con el escrito de queja presentada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, referenciados como prueba técnica identificada con el numeral 1; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos señalados; siendo los que se enlistan a continuación: Video 1 mp4, Video 2 mp4, Video 3 mp4, Video 4 mp4, Video 5 mp4, Video 6 mp4 y video 7 mp4; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Nombre	Tamaño	Fecha de modificación	Tipo
Video 1	9,844 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 2	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 3	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 4	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 5	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 6	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4
Video 7	10,000 KB	28/11/2023	Archivo MP4

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Al ingresar el citado Cd, se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **Unidad de DVD RW (F:) PRUEBA TECNICA**, se aprecia que los archivos que contiene el CD:

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 1**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 9,844 KB, con una duración aproximada de 00:00:52, obteniendo como resultado lo siguiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN LETRERO ESPECTACULAR EN DIVERSOS TONOS CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper".

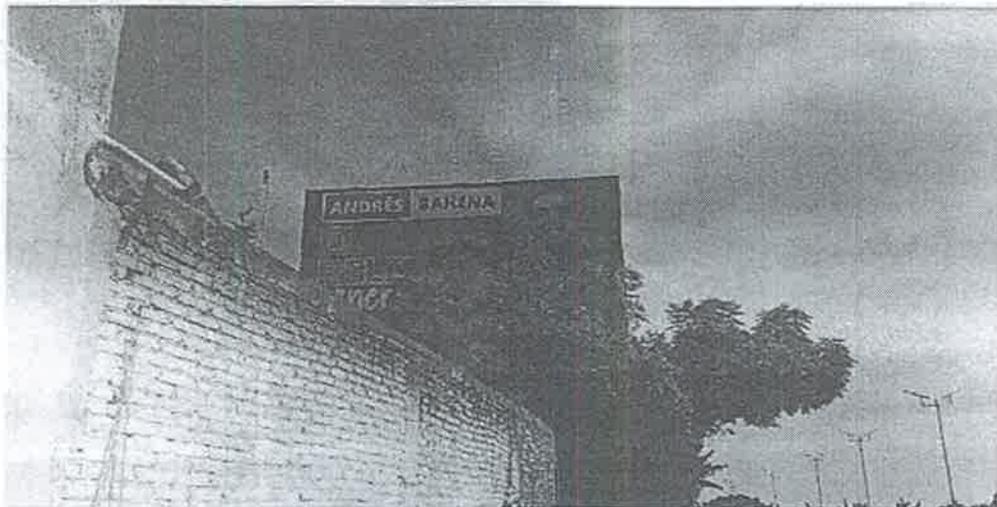
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

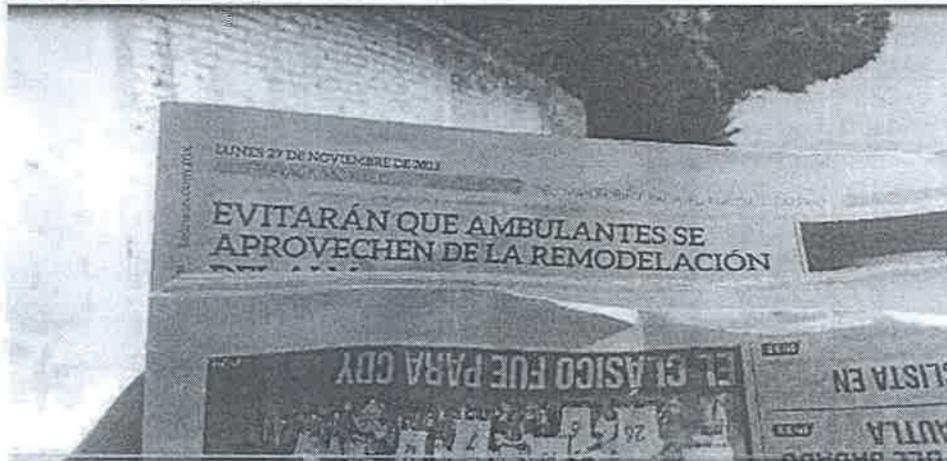
[...]

"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN LA CARRETERA CUERNAVACA-MÉXICO PARA CONSTATAR UN ESPECTACULAR CON LA SIGUIENTE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DICE ANDRÉS BAHENA EL RELEVO GENERACIONAL A TRAVÉS DE 98-1 SÚPER Y EN LA PARTE DERECHA APARECE LA FIGURA PERSONAL DE ANDRÉS BAHENA QUE TIENE EN SU MANO EL NÚMERO 4 PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UNOS METROS DE LA GASOLINERA PEMEX PARA CERTIFI CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS CON LOS ENCABEZADOS DEL DÍA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado **Video 2**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,618 KB, con una duración aproximada de 00:00:56, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN LETRERO ESPECTACULAR EN DIVERSOS TONOS CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN LA CARRETERA CUERNAVACA-MÉXICO PARA CONSTATAR UN ESPECTACULAR QUE TIENE PUBLICIDAD QUE ES LA SIGUIENTE EN LA PARTE SUPERIOR DICE ANDRÉS BAHENA EL RELEVO GENERACIONAL Y EN LA PARTE DERECHA APARECE LA FIGURA PERSONAL DE ANDRÉS BAHENA PARA CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, SE ENCUENTRA EN ESTA CARRETERA ENFRENTA DE UN BIEN INMUEBLE DE PIEDRA".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado **Video 3**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 14,118 KB, con una duración aproximada de 00:01:10, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN LETRERO ESPECTACULAR EN DIVERSOS TONOS CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE AVENIDA PODER LEGISLATIVO NÚMERO 502 ZONA 1 COLONIA EL EMPLEADO CUERNAVACA, MORELOS, CON CÓDIGO POSTAL 62250 CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ESPECTACULAR O CARTELERIA EN LA QUE SE APRECIA EN LA PARTE SUPERIOR EL NOMBRE ANDRÉS BAHENA RESALTADO CON LETRAS BLANCA Y NEGRAS Y FONDOS VINO Y BLANCO RESPECTIVAMENTE POSTERIORMENTE SE LEE EL RELEVO GENERACIONAL A TRAVÉS DE 98 FM Y 98.1 FM SÚPER ASÍ MISMO SE APRECIA LA IMAGEN DE ANDRÉS BAHENA Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA EN EL SEMÁFORO QUE ESTÁ CERCA DEL SORIANA DE AVENIDA DOMINGO DIEZ O PODER LEGISLATIVO SOBRE UN INMUEBLE PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el cuarto archivo denominado **Video 4**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 11,498 KB, con una duración aproximada de 00:00:57, obteniendo como resultado lo siguiente:



Página 7 de 10

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN LETRERO ESPECTACULAR EN DIVERSOS TONOS CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA DEL POBLADO DE TLALTENANGO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ESPECTACULAR EN EL QUE SE LEE LO SIGUIENTE EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL APARECE ANDRÉS BAHENA RESALTADO CON LETRAS BLANCA Y NEGRAS EN UN RECUADRO Y FONDO VINO ASÍ MISMO APARECE LA LEYENDA EL RELEVO GENERACIONAL A TRAVÉS DE 98.1 SÚPER Y APARECE LA IMAGEN DE ANDRÉS BAHENA PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UNOS METROS DE UN PUNTE PEATONAL PINTADO DE COLOR MORADO QUE ESTÁ EN EL POBLADO DE TLALTENANGO".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el quinto archivo denominado **Video 5**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,100 KB, con una duración aproximada de 00:00:43, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA UNIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON UNA PUBLICIDAD QUE DICE "EL RELEVO generacional ANDRÉS BAHENA A través de 98" ASÍ MISMO SE OBSERVA A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN BOULEVARD PASEO CUAUHNAHUAC LA RUTA ES LA RUTA 7 CON PLACA A-16515-P PARA CONSTATAR PUBLICIDAD EN ESTA RUTA QUE ES LA SIGUIENTE EL RELEVO GENERACIONAL ANDRÉS BAHENA A TRAVÉS DE 98 FM 1 SÚPER Y ASÍ MISMO TAMBIÉN ESTÁ LA FIGURA PERSONAL DE ANDRÉS BAHENA PARA CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023".
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el sexto archivo denominado Video 6, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,056 KB, con una duración aproximada de 00:00:50, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA UNIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON UNA PUBLICIDAD QUE DICE "EL RELEVO generacional ANDRÉS BAHENA A través de 98" ASÍ MISMO SE OBSERVA A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, TRANSITANDO POR EL CENTRO DE CUERNAVACA, A LA ALTURA DE LA COLONIA DEGOLLADO ME ENCUENTRO A UNA RUTA 1 CON ECONÓMICO 37 Y PLACAS A-16053-P MISMAS QUE SE APRECIAN EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA EN ESTA RUTA TRAE PEGADA PUBLICIDAD EN LA PARTE DE ATRÁS QUE DICE EL RELEVO GENERACIONAL ANDRÉS BAHENA A TRAVÉS DE 98 1 FM SÚPER ASÍ MISMO SE APRECIA LA IMAGEN PERSONALIZADA DE ANDRES BAHENA PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ESTA RUTA CON ITINERARIO FIJO ESTÁ CIRCULANDO EN EL CENTRO DE CUERNAVACA".

[...]

Página 11 de 14

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

- Acto seguido se procede a abrir el séptimo archivo denominado **Vídeo 7**, con fecha de modificación 04/12/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 29,444 KB, con una duración aproximada de 00:05:44, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN PERFIL DE UNA RED SOCIAL A NOMBRE DE ANDRÉS BAHENA CON DIVERSAS PUBLICACIONES..

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"HOY JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, LO CUAL SE APRECIA CON LA FECHA EN EL CELULAR QUE GRABÓ ME ENCUENTRO EN LA RED SOCIAL INSTAGRAM EN EL PERFIL DEL USUARIO ANDRES BAHENA QUE TIENE DE DESCRIPCIÓN EL SIGUIENTE TEXTO POLÍTICO PADRE Y ESPOSO OBRADORISTA DEL CORAZÓN Y GUAYABO DE NACIMIENTO, ORGULLOSAMENTE VENADO #UAEM SECRETARIO DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA, MORELOS AL ENTRAR EN LA INFORMACIÓN DEL USUARIO SE APRECIA QUE SE UNIÓ A ESTA RED SOCIAL EN ENERO DEL 2014 Y TAL CÓMO SE APRECIA ESTE USUARIO ES VERIFICADO DESDE SEPTIEMBRE DEL 2023 EN ESTE PERFIL SE APRECIA QUE SI SE REALIZAN DIVERSAS PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MARTÍNEZ Y RELACIONADAS CON EL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL DECIR QUÉ ES UN USUARIO VERIFICADO QUIERE DECIR QUE PREVIAMENTE LA RED SOCIAL INSTAGRAM VERIFICO QUE CORRESPONDIERA A LA PERSONA QUE ADUCE SER AL ENTRAR EN LAS HISTORIAS PUBLICADAS SE PUEDE OBSERVAR UNA UN VIDEO EN EL QUE SE APRECIA LA CABINA DE LA ESTACIÓN DE RADIO 98.1 FM SÚPER Y EL TEXTO QUE DICE YA ESTAMOS AL AIRE AMIGAS Y AMIGOS Y EN LA PARTE INFERIOR EL RECUADRO QUE DICE ESCÚCHANOS AQUÍ AL DEJAR CORRER EL VIDEO SE PUEDE APRECIAR AL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ ACOMPAÑADO DE DIVERSOS LOCUTORES EN LA CABINA DE LA ESTACIÓN DE RADIO ANTES REFERIDA ESTA HISTORIA FUE PUBLICADA HACE 23 HORAS HACE 23 HORAS AL ENTRAR EN EL LINK QUE MENCIONA EN EL ENLACE NOS DIRIGE A UNA A UNA A UNA PÁGINA DONDE SE PUEDE APRECIAR EL LOGO DE LA 98.1 SUPER AL REGRESAR A LAS HISTORIAS DESTACADAS SE PUEDE APRECIAR UNA SEGUNDA HISTORIA QUE DICE REGRESAMOS DESPUÉS DEL CORTE Y UN RECUADRO DE EDUCACIÓN QUE DICE CUERNAVACA MORELOS EN DÓNDE SE APRECIA AL CIUDADANO ANDRÉS BAHENA MARTÍNEZ ACOMPAÑADO DE DIVERSOS LOCUTORES EN LA ESTACIÓN DE RADIO 98.1 FM SÚPER ESTA HISTORIA SE PUBLICÓ HACE 23 HORAS AL PASAR A LA SIGUIENTE HISTORIA SE PUEDE APRECIAR UN REPOSTEO DEL USUARIO PAUL BAHENA QUE TRAE EL SIGUIENTE TEXTO MÍRENME EN LA CALLE SOY ESPECTACULAR LITERAL MIS FOTOS EN EL ESPECTACULAR CON RAZÓN, HAN DISMINUIDO LOS ACCIDENTES VEHICULARES EN ESTA ZONA EN ESTA HISTORIA SE PUEDE APRECIAR UNA IMAGEN ADJUNTA QUE EN LA QUE SE

OBSERVA UN ESPECTACULAR DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ Y EL TEXTO EL RELEVO GENERACIONAL EN LA PARTE SUPERIOR SU NOMBRE ANDRÉS BAHENA Y EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA LA LEYENDA A TRAVÉS DE ACOMPAÑADO DEL LOGO 98.1 SUPER EN LA SIGUIENTE HISTORIA SE APRECIA UN RECUADRO ROJO QUE DICE LOS JÓVENES TRAEMOS LA NUEVA FORMA DE HACER POLÍTICA Y LA IMAGEN DE UN CELULAR REPRODUCIENDO UN VIDEO EN LA SIGUIENTE HISTORIA SE APRECIA UN REPOSTEO DE EL USUARIO ROBERTO GUIÓN BAJO JAIMES QUÉ CONSISTE EN UNA FOTO DE UNA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO QUE DICE EL RELEVO GENERACIONAL ANDRÉS BAHENA Y LA IMAGEN DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍNEZ BAHENA ANDRÉS MARTÍN BAENA MARTINEZ ACOMPAÑADA DE EL TEXTO EN LA PARTE SUPERIOR QUE DICE POR TODOS LOS ESTUDIANTES EN HASHTAG CUERNA EL RELEVO ES ARROBA ANDRÉS PUNTO BAHENA EN EL FONDODE ESTA IMAGEN SE PUEDE APRECIAR QUE SE ENCJENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS ESTA PUBLICACIÓN FUE REALIZADA HACE UNA HORA. SE REPITE Y REITERA QUE LA FECHA DEL DÍA DE HOY ES JUEVES 30 DE NOVIEMBRE Y ME ENCUENTRO EN EL USUARIO ANDRES.BAHENA".

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de seis (7) videos, relacionados con el escrito de queja presentada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, representante suplente del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 b's, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

8. ACTA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR. Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a constituirse en los domicilios proporcionados por la quejosa a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

**QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.**

DENUNCIADO: ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas, con cero minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo dictado en el en el presente expediente de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los cuatro domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos, en el cual refiere publicidad relacionada con el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 4

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Autopista Cuernavaca-Ciudad de México, colonia tulipanes, Cuernavaca, Morelos, 18.952318,-99.190907, se encontró un anuncio espectacular con la siguiente descripción: se observa un espectacular en diversas tonalidades, con una persona de sexo masculino y el texto siguiente "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper" y como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Autopista Cuernavaca-Ciudad de México, poblado Tecomulco, C.P. 62249, Cuernavaca, Morelos, 18.957951,-99.224264, se encontró un anuncio espectacular con la siguiente descripción: se observa un espectacular en diversas tonalidades, con una persona de sexo masculino y el texto siguiente "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper" y como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



3.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Poder Legislativo 502º, zona 1, Colonia El Empleado, C.P. 62550, Cuernavaca, Morelos, 183946644,-99.234118, se encontró un anuncio espectacular con la siguiente descripción: se observa un espectacular en diversas tonalidades, con una persona de sexo masculino y el texto siguiente "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper" y como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



4.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. de los Reyes 345-319, Colonia Tlaltenango, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos, 18.946217,-99.243569, se encontró un anuncio espectacular con la siguiente descripción: se observa un espectacular en diversas tonalidades, con una persona de sexo masculino y el texto siguiente "ANDRÉS BAHENA EL RELEVO generacional A través de 98.1 súper" y como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de los cuatro letreros espectaculares, por lo que siendo el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. _____


LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Una vez verificado lo anterior y no habiendo otro asunto o hecho que hacer constar, se levanta la presente acta fe de hechos, habiéndose asentado los actos o hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando quien suscribe que certifica y da fe. Conste. Doy Fe.-----

9. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/3568/2023. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/3568/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/421/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

10. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto electoral, procedió mediante cédula de notificación personal, a hacer del conocimiento a la quejosa, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado seis de diciembre de dos mil veintitrés; a través del correo electrónico autorizado en su escrito de queja.

11. OFICIO SDUYOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SDUYOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023**, signado por el Director DE Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023, en los términos siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN: DIRECCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION
No. DE OFICIO: SDUYOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023
EXPEDIENTE: S/N

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

Cuernavaca, Mor.; a 14 de diciembre de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023 de fecha 12 de diciembre del año en curso y recibido en esta área a mi cargo el día 12 de diciembre del mismo mes y año, dónde solicita la siguiente información:

I. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:

- Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura de la colonia Tullpanes, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.952318, -99.190907
- Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura del poblado de Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.957951, -99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, colonia el Empleado c.p 62250, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946644, -99.234118.
- Avenida de los Reyes 345-319, colonia Tlaltenango, c.p 62170, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946217, -99.243569.

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. AGUSTÍN HERRERA OLVERA
DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

12. OFICIO SDSYSP/DGSP/026/XII/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SDSYSP/DGSP/026/XII/2023**, signado por el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/428/2023, en los términos siguientes:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS
 SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
 NUM. DE OFICIO: SDSYSP/DGSP/026/XII/2023

Expediente: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023**

Cuernavaca, Mor a; 14 de diciembre del 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.-



anexos

Sea la presente portadora de un cordial y afectuoso saludo, así mismo por ese conducto y en relación al requerimiento con número de oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/428/2023**, de fecha 07 de diciembre del 2023, entregado en esta Dirección General a mi cargo el día 13 de diciembre del 2023, con número de folio 2749, dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023**, me permito informar lo siguiente:

a).- En relación al numeral marcado como "1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:.....". En relación al numeral marcado como "1" me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Servicios Públicos por lo cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado en líneas que antecede, ya que esta unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

b).- Es menester hacer mención que esta Dirección General de Servicios Públicos, no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas con temas de propaganda, colocación de posters y espectaculares, ya que no cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo artículo 86 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior para fines administrativos conducentes.

Sin otro particular quedo de usted, reiterando mi compromiso por este municipio.

impepac
 13:39h
 recibí oficio SJA
 14-12-2023

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO ÁBARCA PEÑA

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
 SERVICIOS PÚBLICOS
 2022-2024

C.c.p.- Arq. Omar Israel Albavera Vázquez.- Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos. Para su conocimiento.
 Acuse
 Fernando JL. 2749

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

13. OFICIO SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12**, signado por la Coordinadora Municipal de Protección Civil de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023, en los términos siguientes:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO
 CIUDADANO DE CUERNAVACA.
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
 AREA: JEFATURA DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS
 NUM. DE OFICIO: SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12.

Recibi con original de
 acose de copia simple
 de recibido del
 oficina
 IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023

2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "El Revolucionario del Pueblo".

Cuernavaca, Morelos, de diciembre del 2023.

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
 PRESENTE: 004052

RECIBIDO
 14 DIC 2023
 HORA: 13:39
 FIRMA:

Sirva la presente para enviarle un saludo, dando cumplimiento a las atribuciones que me confiere relativo al Artículo 71 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; me permito informarle a usted relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023 mencionado en su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023 de fecha 07 de diciembre de la presente anualidad, en el que se solicita se informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su licencia expedida por alguna de las direcciones de esta Coordinación Municipal para la colocación de diversa publicidad consistente en algunos espectaculares que se mencionan en el oficio ya referido.

Al respecto me permito informarle que esta Coordinación Municipal de Protección Civil no tiene dentro de sus funciones el otorgamiento de licencia o permiso referente a espectaculares, dentro del municipio de Cuernavaca, así como la renta o material que en estos se colocan, contratación, concesión o algún tipo de autorización, ni con contratantes, propietario y/o particulares.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración a la presente.



ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL ROCÍO SUADARRAMA GARCÍA
 COORDINADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CUERNAVACA.

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 14-12-2023
 RECIBIDO

COPIA SIMPLIFICADA DEL OFICIO
 C.c.p. Archivo
 IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023, CN 2 FOLIOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

14. OFICIO SEPRAC/COPCMC/RUM/1514/2023-12. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SEPRAC/COPCMC/RUM/1514/2023-12**, firmado por la Coordinadora Municipal de Protección Civil de Cuernavaca, por medio del cual rinde instruye se le requiera el informe solicitado al área respectiva y de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023, marcando copia de conocimiento al Secretario Ejecutivo de este organismo público local, en los términos siguientes:

impepac
RECIBIDO
 HORAS: 16:02
 FECHA: 14/12/23
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO
 CIUDADANO DE CUERNAVACA.
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
 ÁREA: RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS
 NUM. DE OFICIO: SEPRAC/COPCMC/RUM/1514/2023-12.

2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, El Revolucionario del Pueblo®.

Cuernavaca Morelos, a 14 de diciembre del 2023

004053 s/anexos

ARQ. DEMETRIO CHAVIRA DE LA TORRE
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
 PRESENTE:

*Recibi-escr
 es copia simpl*

Dirigida presente para enviarle un saludo, dando cumplimiento a las atribuciones que me confiere el Artículo 71 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; me permito solicitarle y a petición del M. EN D. MANSUR GONZALEZ CANCI PEREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023 mencionado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023 de fecha 07 de diciembre de la presente anualidad, en el que se solicita se informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su licencia expedida por alguna de las direcciones de esta Coordinación Municipal para la colocación de diversa publicidad consistente en algunos espectaculares que se mencionan en el oficio ya referido y el cual se anexa en copia a la presente.

Me permito solicitarle se requiera la información solicitada al área que compete de acuerdo a sus atribuciones, y dar respuesta de forma directa al solicitante, marcando copia de la misma a esta Coordinación Municipal de Protección Civil.

Me permito mencionar que se le hace de conocimiento al interesado mediante oficio SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12, que esta Coordinación no cuenta con la información solicitada por no ser de esta jurisprudencia.

En otro particular, quedo de Usted reiterándole la más distinguida de mis consideraciones.

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 1857 14/12/2023
RECIBIDO

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL ROCIO GUÁDARRAMA GARCÍA
 COORDINADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CUERNAVACA.

COPIAS:
 M. en D. Mansur González Canci Pérez, Secretario Ejecutivo del Impepac, para su conocimiento y atención a su of.
 IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023
 Archivo.
 MKG3/AMB/efc*

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre del 2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

15. ESCRITO RUTA 1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por el Presidente de la Unión de Permisionarios "Héroes de la Reforma Ruta uno a.c.", por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/429/2023, en los términos siguientes:



UNIÓN DE PERMISIONARIOS "HÉROES DE LA REFORMA" RUTA UNO A.C.

PLAZA LAS GUACAMAYAS S/N AV. EDO. DE PUEBLA

COL. LÁZARO CÁRDENAS CUERNAVACA MOR.

C.P. 62080 RFC: UPH 890912M17

TEL. (777) 4649147



004048

Cuernavaca Mor. A 14 de diciembre de 2024
Recibi con anexo de impresión a color de 01 foja

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

PRESENTE:

ROLFI SOTELO ROMAN Promoviendo el presente escrito en mi carácter de presidente de la UNIÓN DE PERMISIONARIOS "HÉROES DE LA REFORMA" RUTA UNO A.C, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En contestación a su oficio numero: IMPEPAC/SE/MGCP/429/2023 referente al expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/118/2023 informo a usted lo siguiente

- 1.- La unión que represento ni la mesa directiva, no autoriza publicación y difusión de imágenes y/o comerciales dentro y fuera de las unidades de servicio público adheridas a la unión que represento.
- 2.- Así también Informo que la unidad con placas de circulación A16053-P, no cuenta con ninguna publicidad en la parte trasera del medallón, por lo que le anexo fotos de la unidad antes mencionada.
- 3.- Así mismo Informo que en esta unión que represento, no contamos con copias ni documentación en la que conste la colocación, contratación, autorización o concesión para la referida publicidad en las unidades de transporte que represento.

Por lo que solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma el requerimiento ordenado por la dependencia IMPEPAC INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

ATENTAMENTE
ROLFI SOTELO ROMAN
PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE PERMISIONARIOS
"HÉROES DE LA REFORMA" RUTA UNO A.C.



16. OFICIO CEN/CJ/J/255/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **CEN/CJ/J/255/2023**, signado por el coordinador jurídico del comité ejecutivo nacional del Partido MORENA, por medio del cual rinde instruye se le requiera el informe solicitado al área respectiva y de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023, en los términos siguientes:

morena
La Esperanza de México

004050



Comité Ejecutivo Nacional

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

OFICIO REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023

OFICIO: CEN/CJ/J/255/2023.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

*Recibido via
correo electronico*

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de Julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.sj, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, hago referencia al oficio emitido el siete de diciembre del año dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, notificado el doce de



Comité Ejecutivo Nacional

diciembre del corriente, por medio del cual, solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se informe en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que fue notificado el acuerdo de referencia, lo siguiente:

"a) Se ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- I. Derivado del contenido de sus archivos respectivos; informe si el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- II. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

Asimismo se le advierte, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información completa, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito." (sic)

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

De conformidad con lo solicitado, al realizar una búsqueda exhaustiva a padrón de militantes de Morena registrado ante el Instituto Nacional Electoral¹, el cual es de acceso para todo el público, se advierte el siguiente resultado:

¹ <https://deppo-partidos.ine.mx/afiliados/Partidos/app/publica/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1#?y>
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>



Comité Ejecutivo Nacional

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
MORELOS	C. GARCÍA GONZÁLEZ CARLOS RAÚL	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	31/07/2023
MORELOS	C. MARTHA PATRICIA GARCÍA DABRYCA	SECRETARIA GENERAL	21/27/04/2022
MORELOS	C. EMILIO CARDO, IBA GONZÁLEZ PAUCENO	SECRETARIA DE FINANZAS	21/27/04/2022
MORELOS	C. MARIA DE LA LUZ VILA FRUJERCA	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	21/27/04/2022
MORELOS	C. JORGE ORIBEL PÉREZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	21/27/04/2022
MORELOS	C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	21/27/04/2022
MORELOS	C. IANIRA DEL PLATAS CAJALÉS	SECRETARIA DE MUJERES	21/27/04/2022

Asimismo, se informa que, de una búsqueda exhaustiva en el Registro de Órganos de Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral², mismo que es de acceso público, se advierte que el C. Andrés Martín Bahena Martínez ostenta el cargo de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.

ULTRAACTUALIZACIÓN 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRIORIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal

INE Instituto Nacional Electoral

Morena

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
MORELOS	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
MORELOS	C. LAISES BRAVO MOLINA	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	31/07/2023
MORELOS	C. MARTHA PATRICIA GARCÍA DABRYCA	SECRETARIA GENERAL	21/27/04/2022
MORELOS	C. EMILIO CARDO, IBA GONZÁLEZ PAUCENO	SECRETARIA DE FINANZAS	21/27/04/2022
MORELOS	C. MARIA DE LA LUZ VILA FRUJERCA	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	21/27/04/2022
MORELOS	C. JORGE ORIBEL PÉREZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	21/27/04/2022
MORELOS	C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	21/27/04/2022
MORELOS	C. IANIRA DEL PLATAS CAJALÉS	SECRETARIA DE MUJERES	21/27/04/2022

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

Finalmente, por lo que respecta a que "[...] sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente [...]" se solicita respetuosamente a esa autoridad, proporcione la información completa relativa a la publicidad que señala, para poder estar en aptitud de brindar una respuesta, en atención a que en el requerimiento no se acompañó tal información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado y, en consecuencia se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre 2023.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

17. OFICIO SMYT/DGJ/6711XII/2023. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SMYT/DGJ/6711XII/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, por medio del cual rinde instruye se le requiera el informe solicitado al área respectiva y de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/424/2023, en los términos siguientes:



Secretaría de
Movilidad
y Transporte

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/6711XII/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

Diciembre 13, 2023

004072

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE



Por instrucciones del ciudadano Eduardo Galaz Chacón, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; en atención y respuesta al requerimiento efectuado mediante su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/424/2023**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, recibido en esta Secretaría el día trece de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio **007556**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracciones II y V, 14 y 17 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y 1, 4 fracción III, 6 fracción II, 7, 8, 9 fracción II y 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, al respecto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.



Secretaría de
Movilidad
y Transporte

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/6711/XII/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Me permito informarle que, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos no cuenta con solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación de publicidad en los espectaculares de referencia, toda vez que los permisos y/o autorizaciones para la colocación de publicidad en los espectaculares de referencia, corresponden al municipio, de lo anterior la imposibilidad de remitir la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIG. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Eduardo Galaz Chacón. Secretario de Movilidad y Transporte. Para su conocimiento

Con relación al turno SMyT/O.S./1992/XII/2023 y en atención al folio 007556

Archivo/Minutario/XPBH

18. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a quince de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las dieciséis horas con quince minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y fenecló a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y dos minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y fenecló a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés. Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con treinta y siete minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés y fenece a la misma hora del día quince de diciembre del dos mil veintitrés. Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Servicio de Transporte Público de la Ruta 1 comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y siete minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés y fenece a la misma hora del día quince de diciembre del dos mil veintitrés. Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección de Protección Civil en Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con once minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés y fenece a la misma hora del día quince de diciembre del dos mil veintitrés. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que el día trece de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/3586/2023 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/421/2023. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que el día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023 signado por el Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que el día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SDUySP/DGSP/026/XIII/2023 signado por el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/428/2023. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que el día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 004048 signado por el Presidente de la Unión de Permisarios de la Ruta 1 A.C en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/429/2023. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que el día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12 signado por la Coordinadora Municipal de Protección Civil de Cuernavaca, Morelos en**

atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023. Doy fe. _____

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/3586/2023 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores; mediante el cual informa el domicilio del ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023 signado por el Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual informa que dentro de sus archivos no obra permiso y/o autorización para colocación de espectaculares en los domicilios referidos en la solicitud, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio SDUySP/DGSP/026/XIII/2023 signado por el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual informa que no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado ya que esa unidad no atiende ni otorga permisos para instalación de espectaculares y rotuladas de bardas, colocación de posters y espectaculares en tema de propaganda, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con número de folio 004048 signado por el Presidente de la Unión de Permisarios de la Ruta 1 A.C mediante el cual refiere que la Unión que representa no cuenta con copia ni documentación que conste la colocación, contratación, autorización o concesión de publicidad, así mismo informa que la unidad con placas de circulación A16053-P no cuenta con ninguna publicidad en parte trasera del medallón, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio SEPRAC/CMPCMC/RUM/1514/2023-12 signado por la Coordinadora Municipal de Protección Civil de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual refiere no otorgar licencia o permisos referentes a espectaculares dentro del Municipio de Cuernavaca, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**-----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Asispid Montes Leyva	
Revisó	Lic. María del Carmen Torres Cortés	
Fichero	Lic. Ivonne Santos Martínez	



19. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a quince de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCF/420/2023 comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y nueve minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.**-----

Por otra parte, **hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través del correo electrónico habilitado para recibir la correspondencia de este instituto el oficio CEN/CJ/J/255/2023 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo del Partido Político Nacional Morena, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023. Doy fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CEN/CJ/J/255/2023 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo del Partido Político Nacional Morena; mediante el cual informa que de una búsqueda exhaustiva en el Registro de Órganos de Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se advierte que el C. Andrés Martín Bahena Martínez ostenta el cargo de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política de Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.

Ahora bien, en lo que concierne a la fracción segunda de la información solicitada que esta autoridad por error involuntario de transcripción solicitó información sin que guarde analogía con el requerimiento de la solicitud efectuada en la fracción I; en virtud de ello, el informe rendido por el Comité Ejecutivo únicamente será considerado por cuanto a lo referido en su contestación a la fracción primera.

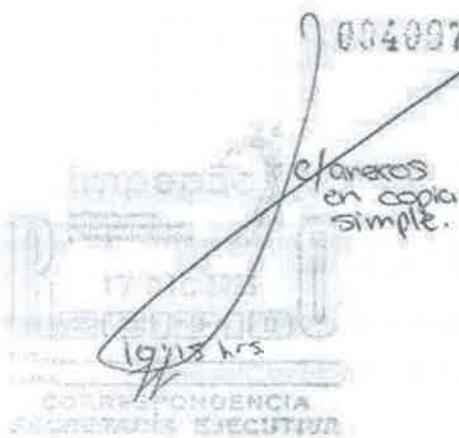
Derivado de lo anterior, se ordena glosar, a los autos el oficio CEN/CJ/J/255/2023 con los anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

20. ESCRITO ESTACIÓN DE RADIO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito firmado por representante legal de la estación de radio súper 98.1 FM" por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/423/2023, en los términos siguientes:



ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA (IMPEPAC).
P R E S E N T E.**

El C. ANDRES CARREÑO ORTEGA, en mi carácter de representante legal de la empresa, personalidad que acredito debidamente en términos de la copia de la escritura pública LIBRO NOVECIENTOS VEINTE, INSTRUMENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE, de fecha 23 DE ENERO DEL 2019, pasada ante la fe del Notario Público URIEL OLIVA SANCHEZ número 215 de la Ciudad de México; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en *Avenida Morelos, número 309, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos*, y autorizando para tales efectos a los CC. Alfredo Ortiz Mendoza y Jonathan Mafra Melgar, así como al Licenciado *Cristian David Alarcón Bernal, céd. Prof. 11479898*; con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y dentro del término de las cuarenta y ocho horas otorgadas a mi representada para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 8, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida mediante Oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/423/2023** de siete de diciembre de este año, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas dentro del expediente con clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023**, por lo que al efecto manifiesto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

En relación con la publicidad de los espectaculares señalados en el ya citado expediente que nos ocupa, realizo las precisiones, en el orden de su solicitud, siguientes:

I. Con relación a la información que se me solicita en este punto:

Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicidad siguiente:

(...)

Al respecto, quiero señalar categóricamente que mi representada no realizó, ni tampoco ha realizado de manera directa o a través de algún tercero, ya sea persona física o moral contrato o convenio alguno con el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, de ninguna índole o carácter.

a) Respecto a la información que se me solicita en este inciso:

Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada

Para brindar esta información, es necesario remitirse a la respuesta anterior. De este modo, me permito señalar que mi representada **NO** realizó ningún tipo de contrato o convenio, en consecuencia, **no existe nombre a proporcionar.**

b) Por lo que hace a la información solicitada con este inciso:

En caso de que los requerimientos realizados en los incisos anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "98.1FM"

Sobre este punto, quiero señalar de manera clara, precisa y categórica, que mi representada no autorizó el uso y la difusión de su logo "98.1FM" a persona alguna, ya sea física o moral. Derivado de ello, quiero hacer los siguientes señalamientos:

1. El logotipo 98.1FM es propiedad de mi representada, por lo que no requiere autorizar a alguien en específico, pues la utilidad de dicho logotipo es una marca registrada que le sirve para la difusión de la actividad que desarrolla dentro del ejercicio periodístico y libertad de expresión, como más adelante lo abordaré. De modo tal que, mi representada tiene el derecho de utilizar libremente el logotipo 98.1FM para la difusión y de publicitación de sus programas de radiodifusión ante la ciudadanía con la finalidad de posicionarse ante el resto de las radiodifusoras y dentro de la competencia, atraer el mayor número de clientes y *radioescuchas*, y con ello elevar su *rating*, debido a que, dentro de un mundo competitivo en el medio periodístico, resulta importante llevar a cabo de manera natural la promoción de sus programas.

De este modo, se insiste, mi representada tiene toda la libertad de utilizar el logotipo 98.1FM que es de su propiedad con estos fines y, dentro del mercado periodístico, obtenga mayores posibilidades de *vender* al público los programas que produce.

- b) El uso del logotipo 98.1FM para la difusión de los programas de mi representada, se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión, al no incurrir en actos ilegales o que se encuentren fuera de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos límites se centran en no atacar a la dignidad humana, a la honorabilidad y a no menoscabar la fama pública. Tal es el caso de que, el máximo Tribunal del País ha sostenido, entre muchos otros, el criterio:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PENSAMIENTO. EL DERECHO A EXPRESAR DE MODO ORAL O ESCRITO LO QUE SE PIENSA O SE QUIERE DECIR NO ES ABSOLUTO Y ENCUENTRA COMO LÍMITE EL RESPETO A LA DIGNIDAD, A LA HONORABILIDAD Y A NO MENOSCABAR LA FAMA PÚBLICA, PUES CUANDO TALES DERECHOS HUMANOS SON AFECTADOS O SE INDUCE A GENERAR LA CREENCIA DE MALA ACTUACIÓN Y SE PREGONA LA MALA CONDUCTA, EL

ESTADO TIENE EL DEBER DE INTERVENIR DE INMEDIATO Y DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN DEFENSA DE ESOS DERECHOS POR SER UN IMPERATIVO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹.

Por lo que, como se menciona en dicho criterio, cuando son afectados los derechos de la dignidad humana, honorabilidad y fama pública, las autoridades tienen el deber de intervenir inmediatamente. Sin embargo, los espectaculares que se señalan en el acuerdo que fue notificado a mi representada, contienen información que no menoscaba los derechos de la dignidad humana, a la honorabilidad y a no menoscabar la fama pública, por tanto, la información que se difunde se encuentra acorde al marco constitucional de la libertad de expresión.

Así pues, quiero abundar respecto a la publicidad aludida que mi representada se encuentra utilizando para la promoción y difusión de los programas que transmite, me permito reiterar que las mismas están dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido como una de nuestras garantías constitucionales dentro del artículo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán

¹ Tesis: IV.1o.A.38 A (11a.), aislada, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo V, página 5559.

secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Por lo que, bajo esa premisa, únicamente hacemos uso del derecho a ejercer la libre prensa que nos otorga nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior, se citan las Tesis Jurisprudenciales aprobadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguientes:

Jurisprudencia 15/2018

Partido de la Revolución Democrática

VS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Sexta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-593/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—5 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y José Antonio Pérez Parra.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-152/2017.—Recurrente: El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-165/2017 y acumulados.—Recurrentes: Canal Capital S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Santiago J. Vázquez Camacho, Mauricio I. Del Toro Huerta y Javier Miguel Ortíz Flores.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

omo también:

Tesis X/2022

El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y otro

VS

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO.

Hechos: La Sala Regional Especializada determinó la responsabilidad directa de un periódico, por haber publicado la columna de opinión de un periodista durante el periodo de veda electoral, en el cual llamó a votar a favor de diversos partidos políticos y en contra de otro. Inconforme, el periódico recurrente argumentó que la libertad de prensa es fundamental para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión, por lo que está prohibida cualquier censura previa. En ese sentido, no podía restringir la opinión de su colaborador, y la difusión de la columna no podía ser reprochable ni sancionable.

Criterio jurídico: Los medios de comunicación tienen el deber de permitir la publicación del contenido informativo o de opinión de índole político-electoral de las personas que colaboran en la actividad periodística. Impedir la difusión de

ese trabajo periodístico constituiría una censura previa y la eventual vulneración a las normas que tutelan la libertad de expresión, información y opinión. El contenido del trabajo periodístico es responsabilidad de la persona autora, sin que exista una responsabilidad directa o indirecta de los medios de comunicación con respecto a su contenido, incluso durante la veda electoral, siempre que no hayan encomendado la elaboración de los artículos, columnas u opiniones a las personas que ejercen esa labor.

Justificación: De una interpretación sistemática, funcional, teleológica y evolutiva de lo previsto en los artículos 6º, 7º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la censura previa, ejercida por el Estado mexicano o por los medios de comunicación, con respecto al contenido de un artículo de opinión, no encuentra sustento normativo. Por ello, se debe permitir su publicación y, en caso de que se alegue una vulneración a una norma constitucional o legal, el juzgador que conozca deberá valorar, por una parte, que los periodistas no están entre los sujetos infractores que pueden actualizar una vulneración a la veda electoral y, por otra, que el medio de comunicación no puede ser responsable, de manera directa o indirecta, salvo el supuesto de que exista una prueba fehaciente de un acuerdo entre la persona articulista, periodista, columnista o comunicadora y el medio de comunicación para publicarlo. Impedir su difusión constituiría una censura previa, lo que se traduciría en una conducta contraria a los derechos fundamentales de las personas que ejercen la actividad periodística, a la libertad de expresión, información y opinión, así como a la labor periodística, en su vertiente de opinión.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-340/2021 y acumulado.—Recurrentes: El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y otro.—**Autoridad responsable:** Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—1 de diciembre de 2021.—**Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados** Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—**Ponente:** Indalfer Infante Gonzales.—**Secretarios:** Claudia Marisol López Alcántara y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 74 y 75.

Por lo que, en conclusión, quiero manifestar a nombre de mi representada que, el uso del logotipo 98.1FM en los espectaculares mencionados y en el vehículo para promocionar sus programas, los cuales se muestran en el acuerdo notificado por esta autoridad electoral, corresponden a un acto propio de ella sin la intervención de terceras personas.

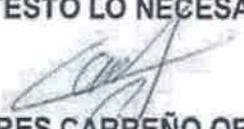
Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Se me tenga por presentado y desahogado en tiempo y forma la solicitud de información, dentro del expediente que al rubro se cita, asimismo, se quede sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

TERCERO. Tenerme por señalado domicilio procesal y autorizando a los licenciados y/o personas autorizadas en los términos descritos.

PROTESTO LO NECESARIO


C. ANDRES CARREÑO ORTEGA

Representante Legal



Cuernavaca, Morelos, 17 de diciembre de 2023.

21. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficiala electoral delegada, procedió a verificar el contenido de la publicidad denunciada en las unidades del servicio de transporte público, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE MORELOS.

EXPEDIENTE IMPEPAC:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023,
QUEJOSOS: JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
DENUNCIADA: ANDRÉS MARTÍN BAHENA
MARTINEZ

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN UNIDADES DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintitrés dictado por la Secretaría Ejecutiva, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es entrevistar a las personas que resultaron propietarios en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**

Por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de diciembre del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente al rubro citado, se hace constar que a efecto de llevar a cabo la verificación de las unidades del transporte público con placas: A-16053-P (ruta 1), y A-16515-P (ruta 7), señaladas por la quejosa en su escrito de queja, por lo que procedí a constituirme en los domicilios siguientes:

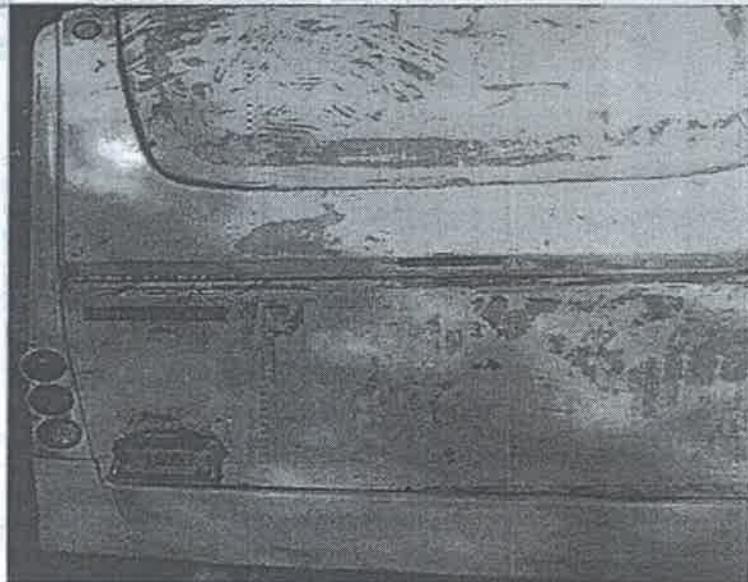
1. Blvd. Universidad s/n, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos. (Ruta 1).
2. Camino Antiguo a Sta. Martha 3, 62324 Ceritos de García, Morelos, (Ruta 7).

Acto seguido por cuestión de método y orden, tomando en consideración distancia entre la que se ubican los domicilios referidos, hago constar que para la diligencia de verificación de las unidades de transporte público, se realizó una ruta atendiendo a la localización y ubicación de los domicilios.

1.- Como primer punto, a efecto de realizar la verificación señalada en el vehículo del servicio de transporte público con placas A-16053-P (ruta 1), procedí a constituirme en el domicilio señalado con el numeral 1 de la lista inserta de manera previa; luego entonces hago constar que, siendo las once horas con treinta minutos, auxiliado de un dispositivo de geolocalización, me ubique en el domicilio siguiente: Blvd, Universidad s/n, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos. Una vez cerciorado de estar en la calle, colonia y municipio correcto, el suscrito procedo a querer ingresar a las instalaciones, por lo que inmediatamente soy abordado por

Página 1 de 3

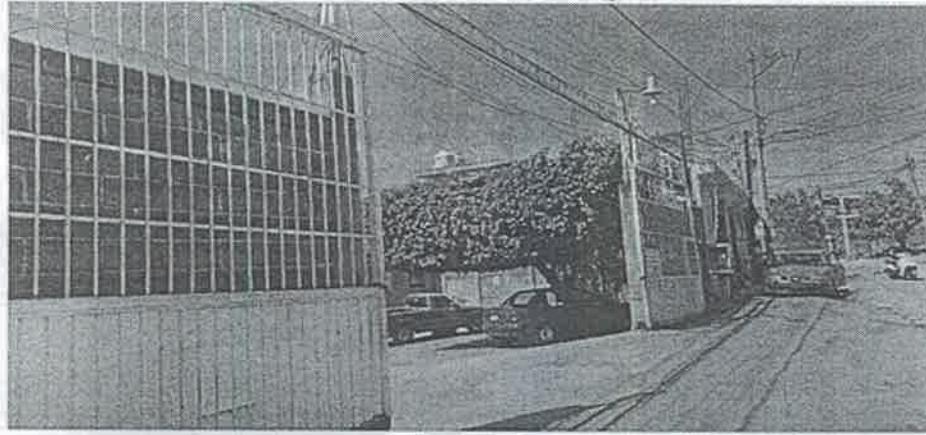
una persona quien refirió ser el "encargado" con quien me identifiqué, le hago saber el motivo de mi visita, pidiéndole datos de identificación quien se niega a proporcionármelos, procediendo a tomar su medida filiciación siendo la siguiente: de aproximadamente un metro con sesenta y cinco de altura, de aproximadamente cuarenta a cuarenta y cinco años, de cabello negro, sin barba ni bigote, tez morena clara, complejión media, y viste una camisa blanca y pantalón café con zapatos en color negro; acto seguido le refiero que busco la publicidad colocada en la unidad con placa A16053-P, quien me informa que por el momento no se encuentran el propietario de dicha unidad pero que la ruta se encuentra en la base en este momento, notando que se encuentra pensativo por un momento, refiriéndome que si se meterá en problemas, ante lo cual le señalo que únicamente procederé a corroborar la existencia o no de la publicidad y me retirare, por lo que después de aproximadamente cinco minutos me permite el acceso y la toma de una fotografía a efecto de acreditar que la citada unidad no cuenta con publicidad en la parte trasera de la misma; en ese sentido me percató que la citada unidad no cuenta con publicidad alguna, procediendo a tomar la fotografía que se inserta a continuación, en donde se observa que NO se encuentra la publicidad denunciada.



2.- Como segundo punto, a efecto de a efecto de realizar la verificación señalada en el vehículo del servicio de transporte público con placas A-16515-P (ruta 7), procedí a constituirme en el domicilio señalado con el numeral 2 de la lista inserta de manera previa; luego entonces hago constar que siendo las doce horas con cero minutos, auxiliado de un dispositivo de geolocalización, me ubique en el domicilio siguiente: Carrino Antiguo a Sta. Martha 3, 62324 Cerritos de García, Morelos. Una vez cerciorado de estar en la calle, colonia y municipio correcto, lugar en el que suscrito procedo desde a fuera del inmueble en donde observo diversas unidades del servicio de transporte público, con el número 7 en café y una línea del mismo color en la parte media de las unidades, procedo a llamar de voz, acto seguido una persona del sexo masculino, quien viste pantalón café, camisa blanca, calzado negro, de tez morena, sin barba, pero con bigote y cabello negro, me atiende diciéndome que espere afuera que en diez minutos sale la unidad, ante lo cual me identifiqué y le explico el motivo de mi visita, identificándome con la credencial de empleado del IMPEPAC, y al solicitarle su nombre me refiere que no quiere problemas, efectuando un chifido al fondo, lugar del que luego de esta acción observo que sale otro sujeto, con pantalón de mezclilla azul, playera tipo polo en color negra y una gorra blanca, así como tenis negros, quien me saluda de mano (el otro sujeto se retira) y procedo a identificarme con mi credencial de empleado, refiriendo y

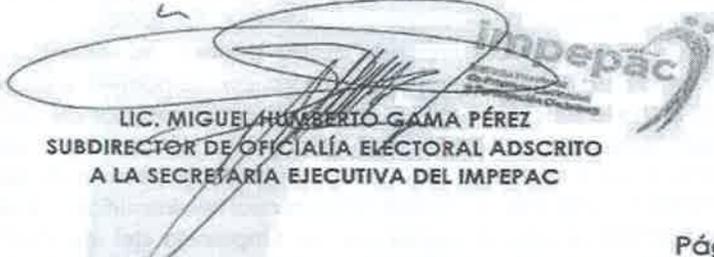
Página 2 de 3

explicando el motivo de mi visita, contestándome esta última persona que no me puede dar su nombre, que es el encargado y que para que busco en específico la unidad con con placas A-16515-P, le respondo que es a efecto de corroborar la publicidad colocada en la parte trasera, mostrándole una imagen que llevo conmigo, refiriéndome que no está el dueño de la unidad y que no puede dejarme pasar, que además si bien prestan un servicio público, la base es propiedad privada y no puedo ingresar sin una autorización previa, ante lo cual le insisto que únicamente es a efecto de corroborar la publicidad colocada en la parte trasera de la unidad referida, respondiéndome que tiene conocimiento de que no cuenta con esa publicidad, ante lo cual le replico que es la razón por la que me constituí en el lugar, es decir para corroborar la existencia o no de dicha publicidad, ante lo cual me refiere que espere, y observó que hace una llamada sin lograr escuchar a quien o porque, pero en aproximadamente dos minutos, cuelga y me dice que no le autorizaron que el de la voz ingrese a la base, y que no puede hacer más. Ante lo cual, atendiendo am la negativa de permitirme el ingreso y corroborar que la citada unidad cuenta con la publicidad denunciada, es que espero por un aproximado de una hora en el lugar, observando la entrada y salida de las unidades, sin que ninguna conocida con el número de placas buscado.



En consecuencia de lo anterior, me retiro del lugar y procedo a realizar un recorrido por el itinerario de las citadas unidades, es decir desde donde estoy constituido hasta Tejalpa, - Jiutepec- boulevard Cuauahuac, Plan de Ayala, el túnel, Avenida Emiliano Zapata, Buena Vista, Chamilpa, y Ahuatepec, así como el poblado de Ocoatepec y la Calle Vicente Guerrero de Cuemavaca, por lo que después de realizar el recorrido, no pude tener a la vista la unidad buscada,

Por lo que después del resultado obtenido y no habiendo otro punto que tratar, el suscrito funcionario, hago constar, que se concluye con la presente; y siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.


LIC. MIGUEL HUBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuemavaca, Morelos. Web: www.impepac

22. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y dos minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Representante Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 Fm comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día diecisiete de diciembre del dos mil veintitrés. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día quince de diciembre del dos mil veintitrés. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023 signado por el Director de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fue recibido vía correo electrónico habilitado por este instituto para la correspondencia, el escrito con número de folio 004099, escrito presentado por el C. Andrés Carreño Ortega en su carácter de Representante Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 Fm, mismo que se advierte que no se encuentra signado. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 004097 signado por el C. Andrés Carreño Ortega en su carácter de Representante Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 Fm. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las quince horas con veintiséis minutos del día quince de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SMYT/DGJ/6711/XII/2023 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

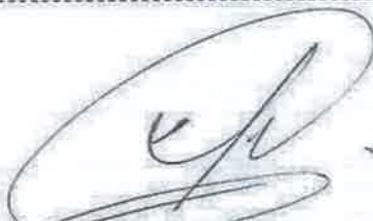
PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023 signado por el Director de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual refiere que realizando una búsqueda en los archivos en la competente al área a su cargo no encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de anuncios de espectaculares que el fueron requeridos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con número de folio 004097 signado por el C. Andrés Carreño Ortega en su carácter de Representante

Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 fm; escrito del cual se advierte que es de igual contenido con el escrito de folio 004099, presentado vía correo electrónico habilitado por este Instituto mediante el cual informa que su representada no ha realizado de manera directa o a través de algún tercero, ya sea persona física o moral contrato o convenio alguno con el ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, mismo que anexa poder notarial en copia simple; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio SMyT/DGJ/6711/XII/2023 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual refiere que no cuenta con solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación de publicidad en espectaculares solicitados oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Auxilio	Mba. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

23. OFICIO CEN/CJ/J/255/2023. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **CEN/CJ/J/255/2023**, signado por el coordinador jurídico del comité ejecutivo nacional del Partido Morena, por medio del cual rinde instruye se le requiera el informe solicitado al área respectiva y de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional



EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

OFICIO REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023

OFICIO: CEN/CJ/J/255/2023.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México. Precisado lo anterior, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, hago referencia al oficio emitido el siete de diciembre del año dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, notificado el doce de



Comité Ejecutivo Nacional

diciembre del corriente, por medio del cual, solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se informe en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que fue notificado el acuerdo de referencia, lo siguiente:

"a) Se ordena girar oficio al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- I. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez** ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a algún cargo de dirección estatal o municipal por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- II. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información completa, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito." (sic)

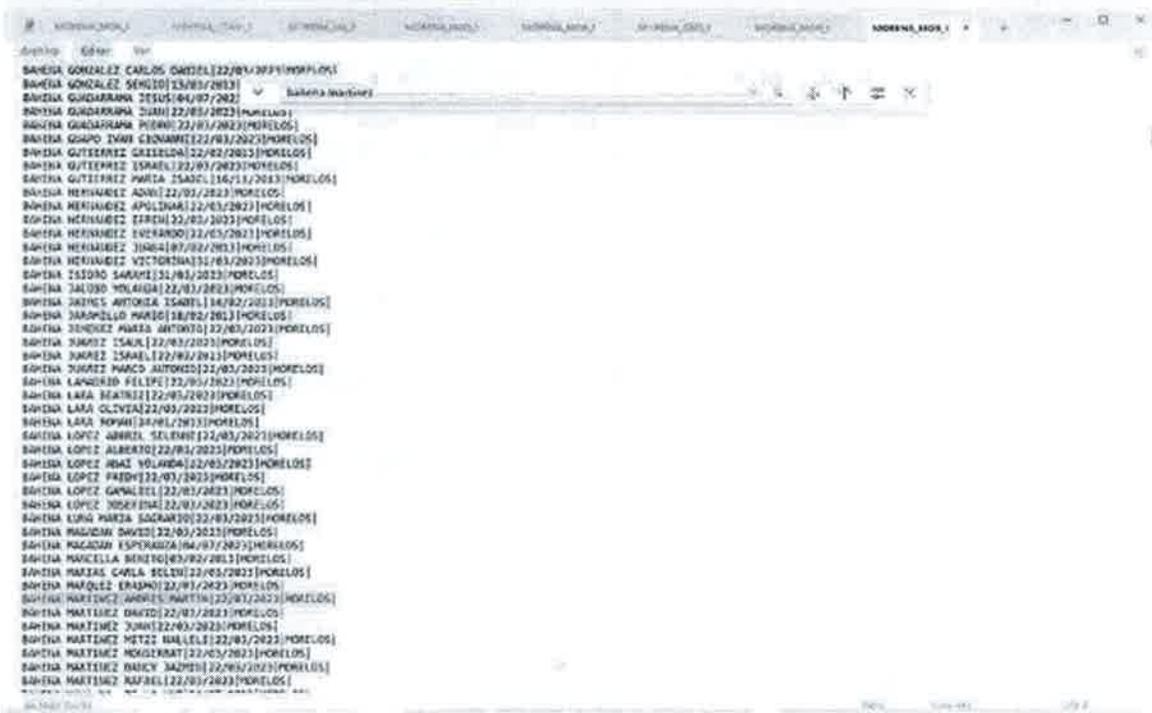
A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

De conformidad con lo solicitado, al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena registrado ante el Instituto Nacional Electoral¹, el cual es de acceso para todo el público, se advierte el siguiente resultado:

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1#/> y <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>



Comité Ejecutivo Nacional



Asimismo, se informa que, de una búsqueda exhaustiva en el Registro de Órganos de Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral², mismo que es de acceso público, se advierte que el C. Andrés Martín Bahena Martínez ostenta el cargo de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal

Morena

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
MORELOS	MORELOS		
MORELOS	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
MORELOS	C. ULISES BRAVO MOLINA	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	31/07/2023
MORELOS	C. MARTHA PATRICIA GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA GENERAL	24/27/08/2022
MORELOS	C. ENRI CAROLINA DORAZO PAUCENO	SECRETARÍA DE FINANZAS	24/27/08/2022
MORELOS	C. MARÍA DE LA LUZ VELA FIGUEROA	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	24/27/08/2022
MORELOS	C. JORGE ORHUELA PÉREZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	24/27/08/2022
MORELOS	C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	24/27/08/2022
MORELOS	C. MARÍA JOSÉ PLATAS CAÑALES	SECRETARÍA DE MUJERES	24/27/08/2022

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.



Comité Ejecutivo Nacional

Finalmente, por lo que respecta a que "[...] sustente la *solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente [...]*" se solicita respetuosamente a esa autoridad, proporcione la información completa relativa a la publicidad que señala, para poder estar en aptitud de brindar una respuesta, en atención a que en el requerimiento no se acompañó tal información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre 2023.

**LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

24. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinte de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023 comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y nueve minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Titular de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Morelos comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día quince de diciembre del dos mil veintitrés. Doy fe.-----

Por otra parte, hago constar que siendo las once horas con seis minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio CEN/CJ/J/255/2023 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo del Partido Político Nacional Morena, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/420/2023. Doy fe.-----

Por otra parte, hago constar que siendo las once horas con veintiocho minutos del día veinte de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio CSCCT.6.16.-1812/2023 signado por el Director General del Centro SICT Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/425/2023. Doy fe.-----

Cuernavaca, Morelos a veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerdo:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CEN/CJ/J/255/2023 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo del Partido Político Nacional Morena; mediante el cual informa que de una búsqueda exhaustiva en el Registro de Órganos de Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se advierte que el C. Andrés Martín Bahena Martínez ostenta el cargo de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política de Comité Ejecutivo Estatal de Morelos.

Ahora bien, en lo que concierne a la fracción segunda de la información solicitada que esta autoridad por error involuntario de transcripción solicitó información sin que guarde analogía con el requerimiento de la solicitud efectuada en la fracción I; en virtud de ello, el informe rendido por el Comité Ejecutivo únicamente será considerado por cuanto a lo referido en su contestación a la fracción primera.

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicitada ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día catorce de diciembre del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar, a los autos el oficio CEN/CJ/J/255/2023 con los anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio CSCT.6.16.-1812/2023 signado por el Director General del Centro SICT Morelos; mediante el cual informa que en cuanto a la ventanilla de atención de trámite de permisos de la autopista de cuota, no existe solicitud para permiso de anuncio publicitario y/o espectaculares.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar, a los autos el oficio CSCT.6.16.-1812/2023 de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Verónica Santos Martínez

25. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintuno de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito M. en D. **Mansur González Clancí Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a Teléfonos de México S.A. de C.V. comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con veinte minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día veintuno de diciembre del dos mil veintitrés. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y un minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cero minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés y feneció a la misma hora del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito con número de referencia EOCC 02904/2023 signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V. en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/442/2023. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día veintuno de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio ISRYC/DJ/4852/2023 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/551/2023. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio DOM-SSB/CSR-3317/2023 signado por el Representante Legal del Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/446/2023. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que siendo las once horas con treinta y dos minutos del día veintuno de diciembre del presente año, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio UJ/1/3532/2023 signado por el subjefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/443/2023. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el escrito con número de referencia EOCC 02904/2023 signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V.; mediante el cual informa que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistemas con la prestación del servicio telefónico en el Estado de Morelos en el cual no se localizaron registros a nombre solicitado oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

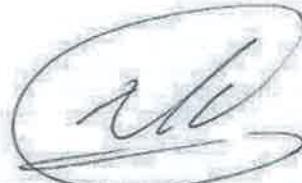
SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio ISRYC/DJ/4852/2023 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; mediante el cual informa que los registros que se efectúan los actos de comercio es de competencia directa de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, por lo tanto al tratarse de una base de datos de otro orden de gobierno no cuenta con facultades para expedir las certificaciones que se le solicitaron, oficio que se ordena

glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio DOM-SSB/CSR.-3317/2023 signado por el Representante Legal del Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad; mediante el cual informa que derivado de una búsqueda minuciosa en el archivo electrónico de su Organismo denominado SICOM (Sistema Comercial) no se localizo contrato de suministro de energía eléctrica alguno que cuente con domicilio o domicilios registrados a nombre de la persona física solicitada, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio UJ/1/3532/2023 signado por el jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos; mediante el cual informa que una vez realizada una búsqueda minuciosa dentro de los archivos del Sistema SIPE-AV no se encontró registro alguno de la persona solicitada, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó:	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó:	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró:	Lic. Ivonne Santos Martínez

26. OFICIO CSCT.6.16.-1812/2023. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **CSCT.6.16.-1812/2023**, signado por el Director DE Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/425/2023, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

COMUNICACIONES



004155

Centro SICT Morelos
Dirección General
Oficio CSCT.6.16.- 1812/2023

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre del 2023

Asunto: Solicitud de información.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
PRESENTE.

Me refiero oficio IMPEPAC/SE/MGCP/425/2023 de fecha 07 de diciembre del 2023 y recibido en esta de mi cargo el 13 de diciembre del 2023, mediante el cual solicita informe si otorgó autorización, permiso o concesión para colocar espectaculares en las siguientes direcciones georeferenciadas:

Geolocalización: 18.952318, -99.190907
Geolocalización: 18.957951, -99.224264

Con relación a estos dos puntos, comento a usted que en esta de mi cargo, como ventanilla de atención de trámite de permisos en las autopistas de cuota, no existe solicitud para permiso de anuncio publicitario y/o espectaculares.

Con relación a estos dos puntos uno ubicado en Avenida Poder Legislativo 5024, colonia el Empleado Geolocalización: 18.946644, -99.234118 y el ubicado en avenida de los Reyes 345-319 colonia Tlaltenango Geolocalización: 18.946217, -99.243569 no son de la jurisdicción federal.

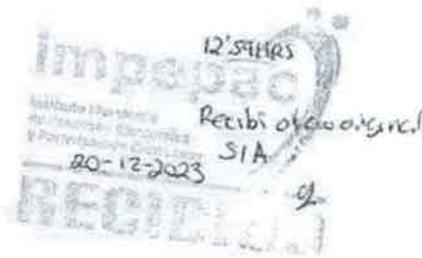
Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente
Atentamente
EL DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SICT MORELOS

ING. OSCAR RIGOBERTO COELLO DOMINGUEZ

No. de Ficha: D 1693

ORCD/MGL



27. OFICIO SDUYOP/DGDU/DLC/0787/XI/2023. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SDUYOP/DGDU/DLC/0787/XI/2023**, signado por el Director DE Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
 SECCIÓN: DIRECCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION
 No. DE OFICIO: SDUYOP/DGDU/DLC/0787/XI/2023
 EXPEDIENTE: S/N



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Cuernavaca, Mor.: a 26 de diciembre de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
 PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio No. **IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023** de fecha 07 de diciembre del año en curso y recibido en copia simple por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Cuernavaca bajo el número de oficio **SEPRAC/COPCMC/RUM/1514/2023-12** en esta área a mi cargo el día 22 de diciembre del mismo mes y año a las 14:55 hrs. dónde solicita la siguiente información:

- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:
 - Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura de la colonia Tulpanes, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.952318, -99.190907
 - Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura del poblado de Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.957951, -99.224264
 - Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, colonia el Empleado c.p 62250, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946644, -99.234118.
 - Avenida de los Reyes 345-319, colonia Tlaltenango, c.p 62170, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946217, -99.243569.

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

No omito mencionar que dicha información fue entregada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por medio del oficio número **SDUYOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023** con fecha 14 de diciembre del presente año y recibido a las 14:41 hrs. en las oficinas de dicho Instituto, en respuesta al similar **IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023** en el cual se requiere la misma información.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para saludarlo cordialmente.

13.05 hrs
 26-12-2023
 Recibido digital S/A

ATENTAMENTE

 AGO. AGUSTÍN HERRERA OLVERA
 DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Handwritten mark resembling a stylized 'l' or '9'.

C.c.p. Arq. Demetrio Cárdenas de la Torre - Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. - para su conocimiento.
 Arq. Claudia Vanessa Urbani Castro - Directora General de Desarrollo Urbano. - mismo fin.
 Lic. María del Rocío González Oviedo - Coordinadora Municipal de Protección Civil. - mismo fin.
 Arch.:
 DLC 0787
 AHO/mgl

Calle Plutarco Elías Calles #8, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 77.

28. OFICIO SDUYOP/DGDU/DLC/0790/XI/2023. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **SDUYOP/DGDU/DLC/0790/XI/2023**, signado por el Director DE Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023**, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023**.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN: DIRECCION DE LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN
No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0790/XII/2023
EXPEDIENTE: S/N



2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

Cuernavaca, Mor.; a 26 de diciembre de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023 de fecha 07 de diciembre del año en curso y recibido en esta área a mi cargo el día 27 de diciembre del mismo mes y año, dónde solicita la siguiente información:

- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectaculares ubicados en:
 - Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura de la colonia Tulipanes, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.952318, -99.190907
 - Autopista Cuernavaca - Ciudad de México a la altura del poblado de Tecomulco, c.p 62249, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.957951, -99.224264
 - Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, colonia el Empleado c.p 62250, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946644, -99.234118.
 - Avenida de los Reyes 345-319, colonia Tialtenango, c.p 62170, Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.946217, -99.243569.

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

impepac
28 DIC 2023
RECIBIDO
15:16
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE
ARG. AGUSTÍN HERRERA OLVERA
DIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



C.p. Arq. Damaris Claudia de la Torre - Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas - para su conocimiento
Arq. Claudia Verónica Urbosa Castro - Directora General de Desarrollo Urbano - misma fin
Arq. Arq.
DLC ref. 0728
AHO/agj

Calle Plutarco Elías Calles #6, Col. Centro, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel.: 777 328 55 77.

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia se recibió el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0787/XI/2023, signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera en su carácter de Director de Licencias de Construcción en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023. Doy fe.

Por otro lado se hace constar que con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0790/XII/2023, signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera en su carácter de Director de Licencias de Construcción en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/426/2023. Doy fe.—.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el SDUyOP/DGDU/DLC/0787/XI/2023, signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]
Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

[...]
No omito mencionar que dicha información fue entregada a Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por medio del oficio número SDUyOP/DGDU/DLC/0778/XI/2023 de fecha 14 al similar IMPEPAC/SE/MGCP/422/2023.

[...]

SEGUNDO. Se tiene por recibido el SDUyOP/DGDU/DLC/0790/XII/2023, signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]
Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio Digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró solicitud de permiso y/o autorización o licencia expedida para la colocación de los anuncios espectaculares anteriormente listados.

[...]

Derivado de lo anterior se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio referido para que surta los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.—

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Beatriz Bravo Trinidad

30. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2133/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

31. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-445/2024. Con fecha once de abril del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-445/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para se reagendara la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día doce abril de dos mil veinticuatro, a las 15:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

32. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el primer proyecto respecto del expediente identificado al rubro.

33. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas determinando no aprobar el acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, relativo al desechamiento de la queja materia del presente asunto, ordenando la comisión en cita, se requiriera un informe más a efecto de contar con elementos para resolver sobre el presente asunto.

34. ACUERDO QUE ORDEN LA DILIGENCIA. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro la secretaría ejecutiva dictó acuerdo en el que ordeno lo siguiente:

[...]

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, del que se desprende que el proyecto de acuerdo propuesto por Secretaría Ejecutiva para desechar el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral en contra del ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, no fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro; derivado de ello, a efecto de contar con elementos para mejor proveer, en términos de las consideraciones vertidas por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión de referencia; esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III², del Reglamento en cita, que lo faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, estima ordenar el desahogo de diligencias y en ese sentido se hace notar que:

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas ordenó requerir al Servicio de Transporte Público con Itinerario fijo, "Ruta 7", por conducto de quien legalmente lo represente, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de la recepción del oficio respectivo informara lo siguiente:

² Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/1118/2023.

[...]

I.- Proporcione la documentación consistente a la persona física o moral con la que se firmó ya sea de manera verbal, por contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad del ciudadano **Andrés Martín Bahena Martínez**.

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

[...]

Derivado de lo anterior, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2023, el cual fue diligenciado el pasado quince de diciembre de dos mil veintitrés a las once horas con cincuenta y nueve, según consta en el acuse de recibido del oficio referido.

Luego entonces se hace constar que el plazo referido, inició a las once horas con cincuenta y nueve del quince de diciembre de dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del diecisiete del mes y año referido. Derivado de ello se hace constar que dentro del plazo referido, no fue recibido oficio, escrito o documento alguno por el cual la persona moral requerida atendiera lo solicitado en el oficio referido.

Derivado de lo anterior, a efecto de contar con los elementos solicitados, es que se estima necesario requerir por segunda y última ocasión el informe respectivo; luego entonces advertida la ambigüedad del requerimiento solicitado mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena reformular el mismo y derivado de ello se ordena el desahogo de la siguiente:

ÚNICO. DILIGENCIA PRELIMINARE. Se ordena girar el oficio de estilo al **Presidente del Servicio de Transporte Público con Itinerario fijo, "Ruta 7"**, para que en un **plazo no mayor a cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento aquel en que sea recibido el oficio referido, informe a esta autoridad administrativa electoral lo siguiente:

I.- Si contrató y/o autorizó la colocación de la publicidad referente al ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte público con itinerario fijo con número de placas A-16515-P, perteneciente a esa agrupación -Ruta 7-.

II. Si para la colocación de la publicidad referente al ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte público con itinerario fijo con número de placas A-16515-P, perteneciente a esa agrupación - Ruta 7-, medió contrato o convenio verbal o escrito.

III. En el supuesto de existir **contrato o convenio por escrito** para la colocación de la publicidad referente al ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte público con itinerario fijo con número de placas A-16515-P, perteneciente a esa agrupación; **remita copia de dicho instrumento.**

III. En el caso de haber celebrado **convenio o contrato verbal** para la colocación de la publicidad referente al ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte público con itinerario fijo con número de placas A-16515-P, perteneciente a esa agrupación; informe lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

- El nombre de la persona moral y/o física con quien se celebró dicho acto jurídico.
- El costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.
- El tiempo que duraría la publicidad referida en la unidad señalada; así como la fecha de inicio y fecha de conclusión en que la publicidad aludida debía estar colocada.
- Los datos de localización de la persona física o moral con quien se celebró el convenio o contrato, es decir domicilio, números de teléfono etc., y/o cualquier otro dato que permita su localización.

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2227/2024, mismo que fue diligenciado el diecisiete de abril a las diez horas con treinta y cinco minutos.

35. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el ciudadano Ángel Lara Romero, en su carácter de Presidente de la Unión de Permisionarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario fijo en el Estado de Morelos Ruta 7", General Mariano Matamoros, a través del cual rinde el informe siguiente:

14:02 / 19-04-24 / 003844
Asunto: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2227/2024.
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PEREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.
s/caveros
19 ABR 2024
14:13
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

C. ÁNGEL LARA ROMERO, en mi carácter de Presidente de la Unión de Permisionarios del Sistema de Transporte Colectivo Con Itinerario Fijo en el Estado de Morelos Ruta No. 7 "General Mariano Matamoros" A.C., ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Previo a pronunciarme a lo solicitado respetuosamente preciso que "presidente del servicio de transporte público con itinerario fijo Ruta 7" resulta ser una persona jurídica inexistente; hecho lo anterior me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2227/2024, lo que hago de la siguiente manera:

En relación a la información solicitada en el punto identificado como I- hago de su conocimiento que mi representada **NO** tiene conocimiento sobre la celebración o autorización de contrato alguno sobre la publicidad referente al C. Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte con número de placas A-16515P.

En lo que se refiere a la información solicitada en el punto identificado como II.-, al respecto y como se dijo en el punto inmediato anterior mi representada **NO** tiene conocimiento si medió contrato o convenio alguno verbal o escrito sobre la publicidad referente al C. Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte con número de placas A-16515P.

Respecto a la información solicitada en el punto identificado como III.-, toda vez que mi representada **NO** tiene conocimiento sobre la celebración o autorización de contrato alguno sobre la publicidad referente al C. Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte con número de placas A-16515P, por ende mi representada se encuentra imposibilitada para remitir documentación alguna.

En lo que hace a la información solicitada en el punto identificado como III.- al respecto y como se ha referido en los puntos que anteceden mi representada **NO** tiene conocimiento sobre la celebración o autorización de contrato alguno sobre la publicidad referente al C. Andrés Martín Bahena Martínez, en la unidad de transporte con número de placas A-16515P, por ende no puede precisar ni el nombre de persona moral o física alguna, ni costos, ni los tiempos que duraría dicha publicidad, mucho menos los datos de localización de persona física o moral con quien se hubiese celebrado contrato alguno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Por otro lado resulta oportuno precisar que las concesiones que conforman la agrupación que represento son de la titularidad de personas físicas quienes son responsables tanto de sus concesiones como de sus vehículos, y en su mayoría son conducidos por operadores quienes también son responsables de las unidades, y que en muchos casos al terminar la jornada de labores y prestación del servicio público las unidades, se quedan estacionadas a fuera de los domicilios tanto de los concesionarios como de los operadores, durante toda la noche estando en la calle, en vía pública y a la intemperie sin nadie tenga el control de dicha situación, situación que es aprovechada para dañar las propias unidades así como inclusive colocar todo tipo de pintas, caños, imágenes y publicidad, por lo que se desconoce quien, como, cuando, donde y a qué hora puedan ocurrir dichos actos, por lo que al respecto en la mayoría de los casos se ordena el retiro de toda clase de pintas, imágenes y publicidad inmediatamente, por lo que se retiró la misma (tan es así, que a la fecha dicha unidad no cuenta con la publicidad, situaciones que se hacen del conocimiento a esta Institución.

Por otro lado, preciso que en términos de lo establecido por los artículos 118 y 119 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para que un vehículo del transporte público pueda portar publicidad deberá cumplir con ciertos requisitos entre ellos un contrato de publicidad y tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente, por lo que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado es quien integra los expedientes de la publicidad autorizada en los vehículos de transporte, siendo entonces que esta autoridad podrá proporcionar una información más detallada sobre lo solicitado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración en torno al presente

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.


C. ÁNGEL LARA ROMERO.

En mi carácter de Presidente de la Unión de Permisarios del Sistema de Transporte Colectivo Con Itinerario Fijo en el Estado de Morelos Ruta No. 7 "General Mariano Matamoros" A.C.

36. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo por medio del cual certifico el inicio y conclusión del plazo concedido a la persona moral ruta 7, así como la presentación del informe solicitado y en consecuencia ordenó que el mismos fuera incorporado a los autos del expediente en que se actúa a efecto de que surtieran los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

37. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

38. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

39. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

40. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para re agendar la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

41. CONVOCATORIA. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

42. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal del IMPEPAC, es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante, promueve en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, acreditada ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los

requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...
g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...
Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

recibido un escrito, al que se le asignó el número de folio 003874, signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del partido acción nacional, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en su carácter de Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política de Morena, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como al partido movimiento regeneración nacional (morena) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado. (sic)

A continuación se inserta un extracto del escrito de queja referido:

[...]

Segundo. El 27 de noviembre de 2023, transitando por Cuernavaca, Morelos, me percate de la existencia de diversos espectaculares idénticos con las siguientes características:

En el fondo del espectacular, se aprecia la imagen del palacio de cortes- ubicado en el centro de Cuernavaca-difuminado; en la parte superior central se encuentra el nombre de "ANDRES BAHENA" con letras blancas y negras, sobre recuadros de color vino y blanco, respectivamente; más abajo se encuentra la frase " El relevo generacional". En la parte inferior derecha se encuentra la imagen del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ (del torso a la cabeza), a quien se puede observar levantando cuatro dedos de la mano izquierda, haciendo alusión a la seña del movimiento "cuarta transformación". Finalmente, en la parte inferior izquierda se encuentra la leyenda "a través de" seguida del logo de la estación de radio Súper 98.1 FM.

[...]

Señalando la quejosa que los espectaculares se encuentran en las direcciones siguientes:

- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos :
Geolocalización: 18.952318,-99.190907
- Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p 62249,Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.957951,-99.224264
- Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946644,-99.234118
- Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos:
Geolocalización: 18.946217,-99.243569

Así mismo señala la quejosa lo siguiente:

[...]

Por otro lado el mismo día, me percate de dos unidades de transporte público con itinerario fijo (ruta), que contenían propaganda alusiva al C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ en la parte trasera, cuyas características eran las siguientes: cuenta con un fondo color blanco, en la parte superior se encuentra la leyenda "El relevo generacional", más abajo se encuentra el nombre "ANDRES BAHENA" con letras blancas y negras, sobre recuadros color vino y blanco, respectivamente; en la parte inferior izquierda se encuentra la frase "a través de" seguida de la imagen del logo de la estación de radio "Súper 98.1 FM", y en la parte derecha de (sic) encuentra la imagen del torso a la cabeza, del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ, a quien se observa levantando los cuatro dedos de su mano izquierda, aludiendo a la seña del movimiento político "Cuarta Transformación". Cabe resaltar que el contenido de la propaganda se encuentra en tonalidades color blanco y vino, que son los colores que se identifican al partido político MORENA.

5. La primera unidad de transporte público con itinerario fijo (ruta) que contenía dicha propaganda en la parte trasera, la encontré mientras transitaba en Blvd. Paseo Cuahunahuac LB, Bugambilias, 62577 Jiutepec, Morelos, cuyas placas son: A-16515-P, y brinda el servicio de la ruta "7".

[...]

6. la segunda unidad de transporte público con itinerario fijo (ruta) que contenía dicha propaganda en la parte trasera, la encontré mientras transitaba en la Calle Santos Degollado, C.P. 62000, Centro, Cuernavaca, Morelos, cuyas placas son: A-16053-P, con número económico 37, que brinda el servicio de la ruta "1"

[...]

Por otra parte, refiere que el día 30 de noviembre de 2023, navegando en la red social Instagram encontré el perfil "Andrés Bahena" con el usuario "andres.bahena2, que puede ser localizado en el link <https://www.instagram.com/andres.bahena2/>, el cual se encuentra verificado, y se ve de la siguiente manera:

[...]

En dicho usuario, se publicaron diversas "stories" de durabilidad 24 horas

La primera historia tiene el texto "ya estamos al aire amigas y amigos", y consiste en un video donde se puede observar de fondo la cabina de la estación de radio "Súper 98.1 FM", al avanzar el video se puede ver que se encuentra el C. Andrés Bahena Martínez, acompañado de diversos locutores, tal como se muestra:

[...]

En la segunda historia contiene la leyenda "regresamos después del corte..." y consiste en un video en el que se observa de fondo, la cabina de la estación de radio "Súper 98.1 FM" y al C. Andrés Martín Bahena Martínez, acompañado de diversos locutores, tal como se muestra:

[...]

La siguiente es una historia repostada del usuario "paulbahena", que consiste en una imagen de un espectacular fijado al lado de una autopista que contiene lo siguiente: se aprecia la imagen del Palacio de Cortes-ubicado en el centro de Cuernavaca-difuminado; en la parte superior central se encuentra el nombre "ANDRES BAHENA", con letras blancas y negras, sobre recuadros color vino y blanco, respectivamente; mas abajo se encuentra la frase "El relevo generacional". En la parte inferior derecha se encuentra la imagen del C. ANDRES MARTIN BAHENA MARTINEZ (DEL TOPRSO A LA CABEZA), A QUIEN se puede observar levantando cuatro dedos de la mano izquierda, haciendo alusión a la seña del movimiento "Cuarta Transformación". Finalmente, en la parte inferior izquierda se encuentra la leyenda "a través de", seguida del logo de la estación de radio Súper 98.1 FM- dicho espectacular se encuentra relacionado con el hecho anterior. (sic)

Asimismo la historia contiene las leyendas "Mírenme en la calle, soy espectacular, literal mis fotos en el espectacular" y "Con razón han disminuido los accidentes vehiculares en esta zona". A continuación se anexa captura de pantalla:

[...]

Y la última historia, es un reposteo de la historia subida por el usuario "Roberto_jaimez" que contiene lo siguiente: es una imagen en la que se observa de fondo los alrededores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como una unidad de transporte público con itinerario fijo que tiene la misma publicidad que la denunciada en el hecho anterior, es decir, tiene la leyenda "EL RELEVO GENERACIONAL" ACOMPAÑADO DEL NOMBRE "Andrés Bahena" y la imagen del denunciado, en primer plano. Dicha historia tiene el texto "por todxs los estudiantes en #Cuerna el relevo es @andres.bahenaa

[...]

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta autoridad a realizar de oficio el estudio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados, los cuales fueron verificados a través de las actas circunstanciadas respectivas, como a continuación se advierte: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/1118/2023.

Domicilios señalados -acta de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés-----

#	Domicilio	Contenido encontrado	Análisis preliminar
1	Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura de la Colonia Tulipanes, Cuernavaca, Morelos : Geolocalización: 18.952318,-99.190907		Realizado un análisis preliminar del mensaje que en ellas se contiene, esta autoridad electoral estima que no se advierten las conductas denunciadas, tras el análisis preliminar realizado, por el contrario, se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos, propaganda en materia política electoral; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
2	Autopista Cuernavaca-Ciudad de México a la altura del Poblado Tecomulco, c.p. 62249, Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.957951,-99.224264		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, que contiene la publicación denunciada, actualizarían lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos, propaganda en materia política electoral; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
3	Avenida Poder Legislativo 502A, zona 1, Colonia el Empleado, c.p. 62250, Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.946644,-99.234118		Partiendo de un análisis preliminar del mensaje localizado, esta autoridad electoral estima que no se advierten las conductas denunciadas, tras el análisis preliminar realizado, por el contrario, se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos, propaganda en materia política electoral; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
4	Avenida de los Reyes 345-319, Col. Tlaltenango, c.p. 62170 Cuernavaca, Morelos: Geolocalización: 18.946217,-99.243569		Realizado un análisis preliminar del mensaje que en ellas se contiene, esta autoridad electoral estima que no se advierten las conductas denunciadas, tras el análisis preliminar realizado, por el contrario, se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos, propaganda en materia política electoral; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Vehículos –acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés-----

#	Vehículo	Contenido encontrado	Análisis preliminar
1	Servicio de transporte público ruta 7, con placas A-16515-P		No se localizó el material denunciado en el vehículo de referencia, sin embargo de los datos proporcionados por la quejosa, esto es la imagen que inserta en su escrito de queja, de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; ya que si bien del resultado se advierte la localización de la publicidad referida por la quejosa, del mismo, no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
2	Servicio de transporte público ruta 1, con placas A-16053-P	No fue localizado el vehículo sobre el cual se refirió estaba colocada la propaganda	No se localizó el material denunciado en el vehículo de referencia, sin embargo de los datos proporcionados por la quejosa, esto es la imagen que inserta en su escrito de queja, de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; ya que si bien del resultado se advierte la localización de la publicidad referida por la quejosa, del mismo, no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

Ligas electrónicas – acta de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés-

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
1	https://www.instagram.com/andres.bahena/		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; el resultado de la publicación que se denuncia, únicamente dirige a un perfil de la red social Facebook , y que si bien contiene el nombre y/o leyenda de Andrés Bahena, del mismo, no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
2	https://morena.org/		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, que contiene la publicación denunciada, no se desprende algún llamado expreso al voto, como vota por, elige a, apoya a o cualquier equivalente negativo, motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, se considera que debido a la característica del perfil de la página referida, se debe privilegiar el derecho de la ciudadanía a estar informada, y compartir ideas o expresiones, de conformidad con la libertad de expresión.
3	https://morena.org/wp-content/uploads/judicial/2023/CNVNAL2324.pdf		Con relación a la presente publicación únicamente se observa la publicación de una convocatoria a participar en un proceso de selección interna, lo cual desde la óptica de este órgano electoral, ello por sí solo no constituye una infracción al no estar vinculada y/o relacionada con otros elementos que permitan presumir las infracciones objeto de la denuncia; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
4	https://www.ine.mx/actores-politicos/padron-afiliados/		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; derivado de que del resultado de la liga electrónica proporcionada por la quejosa, únicamente se desprende que dirige a la página de consulta de padrón de afiliados de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las imágenes de los domicilios donde fueron colocados los espectaculares, así como los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos de manera preliminar, esta autoridad electoral estima que no se advierten las infracciones denunciadas. En consecuencia, se emite el presente acuerdo por el cual se desecha la queja presentada por la Ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez, en su carácter de secretario de educación, formación y capacitación política de MORENA, por la posible contravención a la normativa electoral; así como al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) por culpa in vigilando; identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

conductas denunciadas, por el contrario, se actualiza lo contemplado en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al no advertir en la revisión previa de los hechos, propaganda en materia política electoral; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, lo cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma. Basando su actuar esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la siguiente jurisprudencia:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Quinta Época

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Consejo Estatal del IMPEPAC, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia político electoral.

Ante tal situación, esta autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en virtud de los hechos denunciados conforme al análisis planteado de manera preliminar puede inferirse que no constituyen una infracción en materia político electoral, con lo referido, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, el pasado cinco de diciembre del dos mil veintitrés ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del curso como se ha menciona al menos de forma preliminar no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68³ fracciones II y III

³ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la

- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la ciudadana C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá y del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el siete de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS
PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 07 de octubre del año 2024, el "PROYECTO DE "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, con fecha 20 de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo por medio del cual certifico el inicio y conclusión del plazo concedido a la persona moral ruta 7, así como la presentación del informe solicitado y en consecuencia ordenó que el mismos fuera incorporado a los autos del expediente a efecto de que surtieran los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido, se advierte que fue la última actuación que se tuvo en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

Por lo anterior, con fecha 03 de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, turno diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente voto.

En ese sentido mediante los memorándums IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024 e IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, signados por la presidenta de la comisión referida, solicito se convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto.

En ese sentido, con fecha 05 de octubre la Comisión de Quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha de su última actuación en el expediente, esto es, desde que se emitió el acuerdo de fecha 20 de abril de 2024, sin embargo fue hasta el 03 de octubre del 2024 que se turnó el proyecto de acuerdo objeto del presente voto, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

Luego entonces, fue hasta el 07 de octubre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 07 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto **TRES** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la sustanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 05 de diciembre de dos mil veintitrés hasta el 07 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto de la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
05 de diciembre de 2024	03 de octubre de 2024	07 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGÉ REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **07 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/118/2023**.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **siete de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **cinco de diciembre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación preliminar.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **veinte de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual certifico el inicio y conclusión del plazo concedido a la persona moral ruta 7; siendo la última actuación y derivado de ello se debió proceder a formular el proyecto de admisión o desechamiento y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo; ello aconteció hasta el **tres de octubre de la presente anualidad**.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **veinte de abril al tres de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de cinco meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **tres de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **tres de octubre del presente año**,

es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 07 de octubre de 2024.

VOTO CONCURRENTENTE QUE DE MANERA CONJUNTA PRESENTAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ Y ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024.

Quisiéramos expresar nuestro más profundo respeto y reconocimiento por el trabajo que las diferentes áreas de este instituto han venido realizando con motivo de la sustanciación y resolución de las quejas de los procedimientos especiales sancionadores que nos ocupan como órgano colegiado. Sabemos sin duda del esfuerzo institucional que implica atender cada uno de los casos hechos del conocimiento de esta autoridad comicial y no deja de apreciarse el empeño que el personal ha mostrado en esta labor.

Sin embargo, dentro del marco de la responsabilidad que nos compete a cada consejería integrante de este órgano colegiado, estimamos pertinente hacer patente una observación que, desde nuestra óptica, podría ayudarnos para mejorar nuestros procesos internos y, con ello, eficientar la sustanciación de dichos procedimientos, pues, evidentemente, las quejas que se someten a la consideración de este Consejo Estatal Electoral presentan notorias dilaciones considerables al haber transcurrido varios meses sin que se efectuara una actuación que permitiera avanzar hacia la puesta de los respectivos proyectos.

Entendemos que pueden existir múltiples factores que contribuyan a estos retrasos, desde la amplia carga de trabajo hasta aspectos administrativos que podrían escapar de control; sin embargo, consideramos que es nuestro deber asegurar que –en la medida de lo posible– la sustanciación de los referidos procedimientos especiales sancionadores se lleven a cabo con la mayor celeridad y eficiencia, a efecto de garantizar que los tiempos para su eventual resolución sean proporcionales al ritmo y pulso de los asuntos que tratamos.

Dicho esto y con el ánimo de contribuir positivamente, nos permitimos sugerir que exploremos la posibilidad echar mano del trabajo conjunto y en equipo de las consejerías de este colegiado en aras de implementar los mecanismos que nos permitan monitorear más de cerca el estado de las quejas y, en lo particular, de aquellas que han permanecido sin actuación alguna.

Por ello, aunque nos sumamos a la postura adoptada a través de la presente determinación en cuanto a la pertinencia de desechar la queja en los términos que se nos presentan, consideramos importante dejar constancia de que esta

dilación es una cuestión que nos incumbe a todas las consejerías electorales como partes integrantes de esta institución, nunca con un ánimo de reproche, sino con la firme intención de reflexionar sobre cómo podríamos mejorar y fortalecer nuestro trabajo de manera conjunta.

En ese sentido, refrendamos ante este órgano colegiado que, con el presente voto concurrente, dejamos sentada nuestra postura en torno a la dilación que de manera recurrente ha sido advertida en la tramitación de los mencionados procedimientos sancionadores, por lo que, en lo sucesivo, no emitiremos más votos en este sentido, al ser este último constancia de nuestro interés por mejorar los procesos institucionales, con el firme compromiso y convicción de que las acciones sugeridas pudieran contribuir a evitar futuras dilaciones.



Víctor Manuel Saigado Martínez

Consejero Electoral



Adrián Montessoro Castillo

Consejero Electoral

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/593/2024 APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual dispone que en el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso, me permito exponer lo siguiente:

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, formulo el presente voto concurrente respecto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/593/2024**, mediante el cual se desecha la queja que diera lugar al procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2024; esto en razón de que se observa una dilación en el cumplimiento de los plazos en el procedimiento.

Aunado a lo anterior, sirva el presente para hacer constar que en lo subsecuente esta Consejería electoral, se abstendrá de emitir votos concurrentes relacionados al tema que nos ocupa, dado que sería una reiteración de lo plasmado en el presente voto.

Considero que se tiene un área de oportunidad en los procedimientos internos para encontrar la forma de conciliar lo reglamentariamente contemplado y la capacidad operativa (personal asignado y procedimientos de atención) de las áreas responsables, toda vez que es indispensable se realicen acciones tendientes a garantizar la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores cumpliendo con los plazos y tiempos establecidos en la normativa.

Por lo que con el presente voto la suscrita reitera la disponibilidad en coadyuvar en el fortalecimiento a los procedimientos internos que otorguen garantía a la ciudadanía de que este Organismo Electoral ha de resolver de conformidad a los principios de legalidad, certeza y objetividad dispuestos en la Constitución General.

En ese sentido, es que se emite el presente **voto concurrente a favor.**

ATENTAMENTE



**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/593/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 08 de octubre de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/593/2024 DE RUBRO **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE MORENA; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGERENACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.”** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/593/2024 aprobado por unanimidad, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto; por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así

como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al

caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

4. Del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Consejera Presidenta.

En aras de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y en el ejercicio de las atribuciones que me son otorgadas a través de los artículos 79 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativa a ser la encargada de ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como lo dispuesto por el numeral 81 del Código comicial local, a fin de consolidar el propicio desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, la suscrita realizó las acciones necesarias que a continuación enlisto.

Durante el mes de agosto del año dos mil veintitrés, previo a la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, y al encontrarse acéfala la titularidad de la Dirección Jurídica, de la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Morelense; con el objetivo de contar con la profesionista encargada

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

de dirigir los trabajos del área en referencia y dada su relevancia durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en el ejercicio de la atribución que me es conferida en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, previo la realización de diversas entrevistas a servidores públicos adscritos a este órgano comicial, presente la propuesta de la profesionista que ostenta la titularidad de la Dirección Jurídica de este Instituto.

Propuesta que fue aprobada por los miembros del pleno del Consejo Estatal Electoral, por lo que se designó a la Directora Jurídica de este órgano comicial, profesionista que encabeza el área hasta el día de la fecha y es la encargada de dirigir las actividades correspondientes al área.

Asimismo, y derivado de la renuncia del anterior Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a propuesta de la que suscribe mismo que me faculta para proponer al Pleno al Titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizó la designación del actual Secretario Ejecutivo, asimismo y derivado de la renuncia del otro Director Jurídico, se designó con la aprobación por unanimidad del pleno del Consejo Estatal Electoral a la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.

De igual manera, ante la destitución de la Coordinadora de la Contencioso Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente del seguimiento del Servicio Profesional, se han designado diversos Encargados de Despacho, quienes deben ejercer las atribuciones atinentes al puesto.

Finalmente, no obstante que tal como se precisó en líneas que anteceden, el presupuesto de egresos de este organismo electoral, sufrió un recorte del 40% respecto de lo solicitado al Congreso del Estado de Morelos, se llevó a la cabo la contratación de personal eventual para el área de la coordinación de lo Contencioso Electoral, para contrarrestar la carga excesiva de trabajo que representa el área durante el desarrollo del proceso electoral.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este

Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/593/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.